



La Plata, 8 de julio de 2024

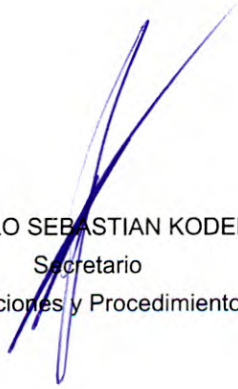


Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del fallo firmado (32 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 26/06/2024, en el Expediente N° 1-370.0-2022 relativo a la rendición de cuentas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

mm


GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento


FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 225/2024



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016





Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

LA PLATA, 26 de junio de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente **N° 1-370.0-2022** correspondiente **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2022**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo, el Señor Julio ALAK y como Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, el Señor Santiago Matias AVILA (fojas 65 y vta.).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 65 vta./66)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 26/2022 a la Relatora Contadora Romina SAULLO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la

provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto de la normativa propia del organismo, estuvieron vigentes el Decreto N° 37/2020 y el Decreto N° 1153/2020, a través de los cuales se estableció la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las acciones propias de cada área, y el Decreto 3392/09 donde se estableció la estructura orgánico funcional del Servicio Penitenciario Bonaerense con sus misiones y funciones.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$121.556.779.229 a través de un presupuesto original de \$84.191.056.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$37.365.723.229 (fojas 67 vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$120.850.023.123,15 conformado por Pagos por la Repartición \$47.765.166.861,12; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$58.725.065.430,72 y Devengado Impago del Ejercicio \$14.359.790.831,31 (fojas 67 vta.).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$7.102.937.292,27 y pagos extrapresupuestarios del ejercicio: Cuentas Varias \$5.304.049,11 (fojas 67 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$272.048.049,67; Ingresos de \$47.993.367.042,88; Egresos de \$47.781.890.808,06 y un Saldo Final de \$483.524.284,49 (fojas 68).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la



normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII. Que, a fojas 2/52 vta., se agregó copia del fallo N° 293/2023, de fecha 22/06/2023, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos correspondiente al Ejercicio 2021, el cual, en los artículos Cuarto, Octavo, Noveno, Decimo, Duodécimo, Decimotercero, encomendó el seguimiento de las cuestiones tratadas en los Considerandos Tercero, Cuarto, Séptimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto y Decimoséptimo, a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 53/59, presentó la Matriz de Hallazgos y la Matriz de Recomendaciones, y a fojas 60/97 vta., el Informe de Auditoría.

X.- Que, a fojas 103/130, consta el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, elaborado por la Relatoría actuante, del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I. OBSERVACIONES

I.1. OBSERVACIONES DEL EJERCICIO

- I.1.a) Pago de haberes con posterioridad al cese.
- I.1.b) Contratos de Locación de Servicio. Objetos coincidentes con actividades propias de la Repartición.
- I.1.c) Automotores Oficiales. Obleas de VTV vencidas, discrepancias entre bases de datos de automotores, vehículos no incluidos en la póliza de seguro automotor.
- I.1.d) Gastos en Alimentación en las Unidades Penitenciarias. Faltante de rendición. Inconsistencias en la documentación respaldatoria. Incumplimiento del Remito Electrónico Cárnico.
- I.2.a) Inacción prolongada en actuaciones administrativas vinculadas con cargos deudores. Artículo Cuarto Considerando Séptimo Fallo 293/23.
- I.2.b) Inacción prolongada en actuaciones administrativas vinculadas con incompatibilidades. Artículo Décimo Considerando Decimocuarto Fallo 293/23.

XI.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores José G. GONZALEZ HUESO, Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Carlos BONICATTO, Santiago Matías AVILA, Luis Martín PEDERSOLI CASTELLANI, María Juliana RULLI, Carina Isabel BRUST, Osvaldo Guillermo ANSELMINO, Cesar Damián ELFI, Ramiro BERNAL, Juan, Manuel VERNENGO, Sergio Daniel RESA, Natalia Elisabet NAVARRO y Paula Daniela NAPOLI, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 130/132, librándose oficios al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, y al Director General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recibiendo los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 133/184.

Que se aclara que, a la fecha del Informe Conclusivo, no se recibió descargo de los señores Luis Martín PEDERSOLI CASTELLANI, Paula Daniela NAPOLI, Inti Nahuel PEREZ AZNAR y Cesar Damián ELFI.

XII.- Que, a fojas 194/229, la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 232, se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto a los análisis y estudios realizados por la Relatoría durante la auditoría de la cuenta del ejercicio 2022, como resultado de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, es esencial destacar lo expresado en el Capítulo VII, Resultados Obtenidos del Informe de Auditoría, y retomado en el Capítulo V del Informe Conclusivo, que se encuentra a fojas 218 y vta. En estos apartados, se dejó constancia de que las labores desarrolladas están documentadas en los papeles de trabajo digitales que se encuentran en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditoría que realiza el HTC). Además, se indicó que los hallazgos encontrados están enumerados en la matriz correspondiente que figura a fojas 53/57.



Que, a continuación, se resumen los aspectos más relevantes del estudio de la cuenta y de los procesos y funciones llevados a cabo por la Repartición, que fueron analizados en el marco de los proyectos de auditoría citados:

La *Auditoría de la Administración de los Recursos Humanos*, procuró analizar dicho proceso en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Servicio Penitenciario Bonaerense, verificando la integridad, exactitud y legalidad de la documentación vinculada al gasto devengado en el Inciso presupuestario 1, de personal, en base a las rendiciones elevadas por el Organismo, además de la documentación solicitada por la Relatoría a los responsables y determinando una muestra representativa del universo de liquidaciones de sueldos. El proyecto incluyó un análisis de los movimientos de la planta de personal y sus aspectos formales como también el análisis de los contratos de locación de servicio.

Respecto de este proyecto, la revisión efectuada permitió a la Relatoría considerar que la documentación respaldatoria se ajusta a la normativa vigente, teniendo en cuenta aspectos de legalidad, exactitud e integridad. Sin perjuicio de ello, como resultado del control de bajas y del análisis de los contratos de locación de servicios celebrados en el ejercicio, surgieron hallazgos que ameritaron su inclusión en el juicio de cuentas, cuyo desarrollo se incluye en el Apartado I.1.a) y b) del Informe Conclusivo y serán retomadas en los Considerando Segundo y Tercero, respectivamente, del presente Fallo.

El *Proyecto de Auditoría de los gastos relacionados a la alimentación en Unidades Penitenciarias* se ejecutó retomando el análisis iniciado en el Estudio de la Cuenta correspondiente al Ejercicio 2021. Se verificaron los procedimientos de adquisición, compra, contrataciones y pago referidos a los gastos relacionados con la alimentación en las distintas Unidades Penitenciarias, agrupadas en las partidas relacionadas con "productos alimenticios" (2.1.1) y "servicios contratados de alimentación" (3.5.6), conformando para ello una muestra representativa del universo: expedientes de contrataciones y expedientes de pago.

El desarrollo de la labor de auditoría permitió a la Relatoría concluir que los procedimientos de adquisición, compra, contrataciones y pagos relacionados con la alimentación en las distintas Unidades Penitenciarias, han evidenciado mejoras en el presente ejercicio, debido, fundamentalmente, a que se logró resolver la contratación de viandas para las unidades penitenciarias en el marco del Proyecto PNUD "Transformación del Servicio

penitenciario bonaerense", lo que permitió discontinuar en gran medida la recurrencia sistemática a la figura del reconocimiento de gastos, que caracterizó en los últimos periodos la compra de alimentos. En ese sentido, la Relatoría constató que el uso del legítimo abono se redujo notablemente, poniendo de relieve la voluntad de la Repartición a limitar su uso a casos excepcionales, tal como suficientemente prevé la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de los resultados de la Auditoría, la Relatoría formuló las recomendaciones incluidas en el apartado II.2 del informe Conclusivo, cuestión que será retomada en el Considerando Decimocuarto del presente Fallo.

Finalmente, la Relatoría indica que del análisis de la documentación probatoria de las entregas de las mercaderías, arrojó como resultado evidencias de inconsistencias relacionadas con fechas, numeración y cantidades de mercadería, ameritando la inclusión en el juicio de cuentas y, en consecuencia, un traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N 10869, por lo que su desarrollo se incluye en el Apartado I.1.d) del Informe Conclusivo y será retomada en el Considerando Quinto del presente Fallo.

Para la *Auditoría de la Infraestructura Penitenciaria*, el equipo auditor estableció como objetivo analizar los pagos vinculados al inciso 4.2.1. "Construcciones en Bienes de Dominio Privado" efectuados durante el ejercicio, en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente y su correlación con procedimientos de compras y contrataciones en curso, conforme la normativa aplicable (Ley N° 13981 y sus modificatorias, o bien Ley N° 6021 de Obra Pública), para lo cual se efectuó una revisión exhaustiva de los expedientes de pago correspondientes a los certificados de avance de obra, conformando un universo de 307 actuados, además de los actos administrativos y demás documentación complementaria incluida en los mismos.

El relevamiento de la documentación respaldatoria, teniendo en cuenta aspectos de legalidad, exactitud e integridad, permitió a la Relatoría concluir que la misma se ajusta a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis contable evidenció la registración de los Anticipos Financieros pagados a las empresas adjudicatarias de las obras, en cuentas del rubro Bienes de Uso, en lugar de imputarlos en una cuenta de crédito, motivando una consulta al área contable. Los responsables informaron que, conforme los instructivos elaborados por la Contaduría General de la Provincia para el rubro 30- Anticipos Financieros del Anexo de Bienes del Ejercicio 2022, el pago de un Anticipo Financiero impacta en dicho inciso presupuestario generándose un alta patrimonial.



Respecto de la registración contable de los Anticipos Financieros, la Relatoría entiende que el adelanto a cuenta de una provisión de obra y/o servicios configura un activo de crédito a favor de la Repartición y no un activo fijo, por lo que su registración contable en cuentas del Inciso 4- Bienes de Uso podría conducir a una exposición imprecisa de la composición y liquidez del Activo, a pesar de lo que al respecto indica el instructivo elaborado por la Contaduría General de la Provincia.

El *Proyecto de Auditoría de la Administración de los Vehículos Oficiales*, tuvo como objetivo principal la obtención de evidencia y detección de incorrecciones materiales o incumplimiento de las afirmaciones relacionadas con la gestión de los vehículos asignados al organismo y los gastos vinculados a los Incisos 2.7.3, 3.3.2 y 3.5.4, para lo cual, se analizaron los actos administrativos, la documentación de pagos y demás documentación complementaria vinculada a dichas partidas presupuestarias, entre otros procedimientos de auditoría.

La Relatoría manifiesta que el análisis arrojó como resultado hallazgos susceptibles de ser incluidos en el juicio de cuentas, en virtud de estar originados en desvíos normativos, por lo que su desarrollo se expone en el Apartado I.1.c) del Informe Conclusivo y será retomada en el Considerando Cuarto del presente Fallo.

Asimismo, en el marco de este proyecto, la Relatoría formuló las recomendaciones desarrolladas en el Apartado II.1 del Informe Conclusivo y retomadas en el Considerando Decimocuarto del presente Fallo.

El *Proyecto de Auditoría de la Administración de los Fondos Otorgados en concepto de Cajas Descentralizadas*, buscó analizar la regularidad de los gastos efectuados por caja chica, efectuando una revisión, por muestreo, de los expedientes que fueron informados por los responsables y que forman parte de la rendición de cuentas, permitiendo a la Relatoría corroborar que efectivamente, la documentación se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente, no surgiendo hallazgos que mencionar.

Finalmente, en el marco de la *Auditoría de los Estados Contables* llevada a cabo con un enfoque financiero, se realizó la revisión de los estados contables y registros, a fin de establecer la confiabilidad y razonabilidad de la información presupuestaria, financiera y patrimonial, a partir de lo cual se pudo corroborar la consistencia entre los importes expuestos en dichos estados y los pertinentes registros contables, sin perjuicio de algunas deficiencias no

materiales en la exposición de los egresos extrapresupuestarios en el Anexo "B" de la rendición.

Que, considerando que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permitieron reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto y al mismo tiempo obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias, propongo dejar constancia de lo acentuado anteriormente.

Así voto.

SEGUNDO: Que respecto a la observación I.1.a) detallada en el Resultando X, referida a pago de haberes realizados con posterioridad al cese de los agentes Silvina Rosa RESSIA y Gastón ABRACAITE, la Relatoría consideró que, con la documentación y explicaciones suministradas por los responsables, han quedado subsanadas.

Que, respecto de la agente Silvina Rosa RESSIA, la Relatoría observó que la mencionada agente falleció con fecha 21/06/2022, y se continuó liquidando haberes y se abonó el sueldo hasta el mes de julio de 2022, inclusive.

Que la Relatoría pudo verificar que, en el expediente EX-2023- 19543238-GDEBA-DPSPMJYDHGP (Solicitud del subsidio por el fallecimiento de la Subprefecta (EP) Silvina Rosa RESSIA, se realizó el cálculo del recupero de las sumas depositadas en forma indebida posteriores al 21/06/2022, ascendiendo a la suma de \$ 221.553,98, la cual fue recuperada en su totalidad en las actuaciones tramitadas mediante EX-2023-19543905-GDEBA-DPSPMJYDHGP (orden 23 y 50).

Que, respecto del inicio de los actuados que tramitaron el recupero del pago indebido, la Relatoría indica que el expediente fue caratulado de manera inmediata, luego del dictado de la RESO-2023-886-GDEBA-MJYDHGP, la cual establece la baja por fallecimiento, permitiendo concluir que la configuración del desvío consignado, vinculado al pago improcedente de haberes, obedece al propio devenir del procedimiento administrativo y los tiempos habituales de resolución de sus fases.

Que, respecto del agente Cabo (E.G) Gastón ABRACAITE, la Relatoría observó que fue notificado con fecha 20/01/2022 de la RESO-2021-4077-GDEBA-SPBMJYDHGP, la cual levantaba la disponibilidad preventiva, a pesar de lo cual el agente no retomó sus funciones

hasta el 11 de octubre de 2022. La falta de comparecencia del agente fue puesta en conocimiento de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos del MJYDH de forma tardía con fecha 28/07/2022, resultando en un pago indebido de haberes, correspondientes al período desde el 21/01/2022 hasta el 31/07/2022, fecha en la cual se discontinuó la liquidación.

Que la Relatoría pudo verificar en el expediente EX-2023-24633826-GDEBA-DGAMJYDHGP, por el cual tramita el recupero de las sumas percibidas en forma indebida el recupero total de los fondos. Asimismo, indica que, del análisis de la información aportada por las responsables surge que todas las áreas intervinientes actuaron de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación y el desvío devenido del pago indebido de haberes, por la incomparecencia del agente, se encuentra resuelto. En virtud de ello, el reparo señalado relacionado con la extemporánea comunicación y cese de liquidación de haberes y la falta de tramitación del recupero del cobro indebido se considera subsanado.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por cumplida la observación oportunamente trasladada.

Así voto.

TERCERO: Que en el apartado I.1.b). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría respecto de los objetos de los Contratos de Locación de Servicio celebrados y su coincidencia con las actividades propias de la Repartición.

Que, en el marco del Proyecto de Auditoría de la Administración de los Recursos Humanos, la Relatoría analizó los contratos de locación de servicio conforme a la normativa vigente en la materia, considerando lo dispuesto por la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, Título III, Anexos IV y V, con sus sucesivas prórrogas y modificatorias, y el Decreto 304/2020.

Que, en ese sentido, se verificó la regularidad del procedimiento de contratación, los antecedentes de los beneficiarios, la validez probatoria de la documentación respaldatoria y la competencia de las autoridades firmantes. Respecto de los objetos de los contratos, se analizó su pertinencia, verificando que no correspondan a tareas administrativas ni rutinarias, pasibles

de ser llevadas a cabo por personal de planta. Asimismo, se corroboró el cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Emergencia Administrativa en cuanto a la duración de los contratos.

Que, de la labor de auditoría, surgió que durante el ejercicio 2022, la Repartición celebró, en el marco de la ley N° 14815, 45 contratos y 27 adendas, por un importe total de \$28.919.374,72. Del relevamiento realizado por el equipo auditor sobre los expedientes por los cuales tramitaron la totalidad de los contratos surgen las siguientes observaciones:

- 25 Contratos en los cuales los objetos consignados corresponden a tareas propias de la Repartición, coincidentes con actividades previstas en la estructura orgánica, aprobada por el Decreto N° 37/2020 (modificado por Decreto 662/22 a partir del 27/06/2022), en oposición con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 14815, que establece que el objeto de los contratos de locación de servicios, debe implicar la prestación de un servicio determinado sin sujeción a un resultado concreto, siempre que *“responda a una necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pueda ser cumplida por personal permanente, no debiendo desempeñar tareas distintas de las establecidas en el contrato”*.
- 1 caso en el que el *curriculum vitae* de la persona contratada no contiene los requisitos buscados para el cumplimiento del objetivo del contrato, puesto que en el mismo se especifica la necesidad de contratar a un Licenciado en Administración y el agente RODRIGUEZ Hugo Alberto, DNI 12.255.384, no acredita dicho antecedente según la información expuesta en su CV.

Que el detalle de lo observado consta en el Anexo I del Informe para Traslado que obra a fojas 103/105 vta.

Que, habiendo evidenciado que los objetos consignados en los contratos exponen una notoria falta de complejidad o especialización, y la coincidencia casi textual con las acciones previstas en el decreto que aprueba la estructura, para las distintas dependencias de la Repartición, la Relatoría solicitó se confiera traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, citando como normativa de aplicación la Ley N° 14815 de Emergencia Administrativa con sus respectivas prorrogas y modificatorias, la Resolución N° 23/16 MCyGP, el Artículo 1, Apartado 1 del Decreto N° 105/09 y el Artículo 1. del Decreto 304/2020. Asimismo, se consideraron responsables a los señores Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por suscribir 14 contratos observados y todas las resoluciones

aprobatorias de los contratos observados según cuadro Anexo I. del Informe para Traslado (fojas 99/101); José G. GONZALEZ HUESO, Subsecretario de Política Penitenciaria, por suscribir 3 contratos observados según el mencionado cuadro Anexo I; Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Subsecretario de Justicia, por suscribir 1 contrato observado según el mencionado cuadro Anexo I; Carlos BONICATTO, Subsecretario de Planificación, Control de Gestión y Relaciones Institucionales, por suscribir 1 contrato observado según el mencionado cuadro Anexo I; María Juliana RULLI, Directora General de Administración, por suscribir 4 contratos observados según el mencionado cuadro Anexo I; Sergio Daniel RESA, Director Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, por suscribir 3 contratos observados según el mencionado cuadro Anexo I.

Que, a fojas 147/150, consta la respuesta de Carlos Eduardo BONICATTO, Subsecretario de Planificación, Control de Gestión y Relaciones Institucionales, quien fuera señalado responsable por haber suscripto el contrato y su *adenda* de renovación, aprobados por las Resoluciones RESO-2022-66-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP Y RESO-2022-349-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP, que benefician a la Sra. AGUILAR, Analía Verónica, señalado en el punto 25 del Anexo I-a) del Informe para Traslado. En dicho conteste, primeramente, se menciona *“la emergencia administrativa y tecnológica declarada en la provincia de Buenos Aires”* y la normativa de aplicación, haciendo especial referencia a los artículos 22 a 26 de la Ley N° 14815, para luego agregar, *“... En consecuencia, de lo expuesto surge que esta nueva figura contractual introducida a partir de la sanción de Ley N° 14.815 no genera relación laboral de dependencia entre el contratado y la administración pública, se limita a necesidades de carácter transitorio o estacionales, no genera expectativa de prórroga y sólo se puede utilizar por el tiempo establecido en la emergencia”*. Acerca del contrato observado indica, que *“La especificidad de los servicios profesionales a prestar por el contratista, detallados en el Anexo I- a) N° 25, en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación Ceremonial y Contenidos Institucionales, acredita el carácter temporario de la necesidad y las características de las tareas que, por su naturaleza, no pueden ser desempeñadas por personal permanente, dado el expertise necesario para el desarrollo de las mismas”* y que *“dichas tareas no guardan superposición alguna con las funciones contempladas en el Decreto N°37/2020 modificado por Decreto 662/22”*.

Que, al respecto, la Relatoría señala que la cláusula SEGUNDA del contrato, incorporado como INLEG-2022-22563233-GDEBA-DDDPPMJYDHGP en el orden 25 del EX-2022-01469969- -GDEBA-DDDPPMJYDHGP, indica que se requiere del contratista monitorear *“la información difundida por los medios de comunicación y redes sociales respecto del ministerio”*, lo que coincide textualmente con Acciones propias de la Dirección de Prensa y Difusión Institucional, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Control de Gestión y Relaciones Institucionales, de acuerdo a lo que dispone el texto actualizado del Decreto 37/2020, que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la Dirección de Prensa y Difusión Institucional: *“...DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL. ACCIONES (...) 5. Monitorear la información difundida por los medios de comunicación y redes sociales respecto del Ministerio y elaborar el registro correspondiente.”*

Que, a fojas 143-146, luce la respuesta de Sergio Daniel RESA, Director Provincial de Infraestructura, quien suscribió los contratos y respectivas adendas de renovación, de los casos señalados en los puntos 18, 19 y 20 del Anexo I-a), del Informe de Traslado, que fueran aprobados por las resoluciones RESO-2022-62-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (contratos originales) y RESO-2022-359-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (renovaciones) y que tuvieron como beneficiarios a los Sres. ALFONSIN, Juan Manuel, MUIÑOS, Geraldina Anabel y CALETTI, Martín. Que en su descargo, replica la referencia a la emergencia administrativa y a la normativa de aplicación efectuada por el antes citado Subsecretario BONICATTO, agregando que *“... la especificidad de los servicios a prestar por cada contratista, detallados en el Anexo I- a) N° 18, 19, y 20, de acuerdo a lo previsto individualmente en cada uno de los contratos suscriptos y aprobados en el ámbito de la Dirección Provincial, acredita el carácter temporario de la necesidad y las características de las tareas que, por su naturaleza, no pueden ser desempeñadas por personal permanente, ya que guardan relación con asesoramiento profesional específico a los fines de ejecutar los Convenios por Mayor Financiamiento al Convenio de Cooperación y Financiación, celebrados entre la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los cuales resultan necesarias tareas como las del análisis y confección de los Pliegos de Bases y Condiciones para los llamados a Licitación Pública para la ejecución de obras, la correspondiente contratación de servicios (agua potable, cloacas, gas, luz, etc.), y*



la planificación, control y seguimiento de los pagos”, que “las contrataciones referidas se deben al acotado o casi nulo personal de planta permanente con el que se cuenta, a la falta de una estructura orgánica ya que no contamos con Jefaturas de Departamento sino solamente con 3 Direcciones de línea, y al crecimiento de la Dirección durante mi gestión en razón del desarrollo del Plan de Infraestructura 2020-2024 consistente de la incorporación de 12.000 nuevas plazas al Sistema Penitenciario actual”, acerca del cual informa que “...se finalizaron las 2 primeras etapas, y se encuentra desarrollando la última, que finalizará a mediados del 2024”, resaltando que “considerando la especificidad de las tareas asignadas a los contratados, ..., una hipotética prestación de las mismas por el personal permanente implicaría, por parte de estos últimos, el desempeño de funciones no previstas en la propia estructura orgánica de la Dirección Provincial, con los graves perjuicios que ello generaría para el normal funcionamiento de las áreas, circunstancia que ha tornado indispensable la celebración de los pertinentes contratos”, y concluyendo que adicionalmente adhiere “en un todo al descargo presentado y sobre el expediente de referencia por el Sr. Matías Santiago Ávila”.

Que, respecto de los contratos suscriptos por el Director Provincial de Infraestructura, la Relatoría indica que, de la revisión de la documentación aportada y lo manifestado por el responsable, permite verificar la especificidad y transitoriedad en la necesidad, en virtud de los requerimientos de personal profesional devenidos del cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria y los Convenios celebrados entre la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Que, a fojas 151/153, obra la respuesta de María Juliana RULLI, Directora General de Administración, responsable de suscribir los contratos de locación de servicio consignados en los puntos N° 14, 15, 16 y 17, del Apartado a) del Anexo I del Informe para Traslado, que fueran aprobados respectivamente por las resoluciones RESO-2022-63-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (contratos originales) y RESO-2022-351-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (renovaciones) y que beneficiaron a las Sras. DÍAS VALCARCEL, Legna, DAMBRE, María Eugenia, GONZALEZ MORAS, María Dolores y MASTORAKIS, María Cristina. En su respuesta, la responsable referencia a la emergencia administrativa y a la normativa de aplicación, coincidiendo en términos y alcance con lo expresado por los

señores BONICATTO y RESA, agregando a continuación y, en particular, a los acuerdos por ella suscriptos, que *“los mismos contemplan la prestación de los servicios profesionales y técnicos para la implementación de nuevos procesos necesarios para el óptimo desenvolvimiento en el ámbito de las distintas direcciones dependientes de la Dirección General de Administración”* y que *“dicha especificidad de las tareas asignadas a los contratados, en virtud de lo normado por la Ley N° 14.815, y no previstas en la propia estructura orgánica de la Dirección General de Administración, acredita el carácter temporario de la necesidad”*.

Que, respecto de los contratos suscriptos por la Directora General de Administración, la Relatoría destaca que, del análisis de la documentación incorporada en los actuados, no surge el cumplimiento del pretendido carácter profesional/técnico y específico de las prestaciones contratadas, en la medida en que se contrató, por ejemplo, como *“Asesora en gestión de procesos en el sistema integrado de información que apoya la gestión administrativa y financiera de la jurisdicción”* (cláusula segunda del contrato INLEG-2022-03136300-GDEBA-DDDPPMJYDHGP en orden 24 del EX-2022-01469640- -GDEBA-DDDPPMJYDHGP), a una persona que sólo acredita en su CV estudios terciarios de profesorado de inglés o, en otro caso, se contrató para efectuar el *“relevamiento y reingeniería e implementación de procesos en la Dirección de Gestión y Control”* (cláusula segunda del contrato INLEG-2022-03135624-GDEBA-DDDPPMJYDHGP en orden 5 del EX-2022- 01469577-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), a una persona con capacitación de nivel terciario en diseño de interiores y experiencia en tareas generales de carácter administrativo y comercial (según surge del CV incorporado como RE-2020-05432224-GDEBA-DGAMJYDHGP en orden 25 del expediente citado).

Que, por su parte, el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías AVILA, presentó su descargo a fojas 161/172, en virtud de haber sido señalado responsable de propiciar 14 de los contratos observados y suscribir a su vez, todas las resoluciones aprobatorias de los contratos, de acuerdo con lo que expone el mencionado Anexo I del Informe para Traslado. En dicho conteste, el funcionario efectúa primeramente un repaso por la normativa de aplicación, destacando que *“...mediante Ley N° 14.806 se decretó la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria declarada en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de resguardar la integridad física y los bienes de todas las personas, situación que persiste actualmente y para lo cual*

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

se facultó al Ministro de Justicia a adoptar en forma inmediata todas las medidas que resulten necesarias (...) adecuar y redefinir la estructura, misiones, competencias, funciones y acciones del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente su organización, dirección y funciones, asignando o reasignando elementos, jerarquías, roles, competencias y distribución territorial (...) y contratar la provisión de servicios y suministros necesarios para el cumplimiento de los objetivos ...". En dicho marco, el responsable señala que el volumen de tareas que implica para el ministerio afrontar la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria, "... ha tornado indispensable la celebración de éste modo de contratación, toda vez que, no se cuenta con el personal de la Ley N° 10.430 suficiente para el cumplimiento de ello".

Que, a fojas 181/184, luce la respuesta del Subsecretario de Política Penitenciaria, José Gervasio GONZALEZ HUESO, en la cual, al igual que en los contestes antes citados, se cita en primer lugar *"la emergencia administrativa y tecnológica declarada en la provincia de Buenos Aires"*, efectuando a continuación un repaso por la normativa que regula la celebración de los Contratos de Servicio, en particular los artículos 22 a 26 de la Ley N° 14.815. Seguidamente, se refiere a los casos de los contratistas LEDESMA Rafael Orlando DNI 27.754.645, MIRANDA Carlos Alberto DNI 28.825.976 y VEGA Elma Valentina DNI 17.740.428, quienes fueron beneficiarios de los contratos consignados en los puntos 21, 22 y 23 del apartado a) del Anexo I del Informe para Traslado, que fueran aprobados respectivamente por las resoluciones RESO-2022-61-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (contratos originales) y RESO-2022-350-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (renovaciones). Respecto de los mismos, el descargo informa que la contratación *"... se realiza en el marco de asistencia técnica para el dictado de diferentes talleres en las unidades penitenciarias dentro de la Dirección de políticas de inclusión educativa y formación laboral destinados a la población carcelaria"*, y advierte que los acuerdos celebrados *"... se basan en la experiencia de los contratados, en su historia de superación dentro del ámbito carcelario, su relación interpersonal y la posibilidad de una salida alternativa después de su paso por las unidades"*, *"...mostrando que la posibilidad de realizar y concluir los talleres pueden resultar una alternativa de reinserción laboral en el afuera."*

A continuación, el responsable sostiene que *"...la decisión de elegir a dichas personas se remite a haber generado un impacto positivo en la imagen social de las mismas, impacto que influye también en las personas privadas de su libertad,..., mostrando asimismo... la posibilidad de generar un efecto favorable y práctico y... que incrementar el aprendizaje y el desarrollo puede contribuir en el momento del abandono de la unidad."*

En ese sentido, destaca que los servicios prestados por cada contratista acreditan *"... el carácter temporario de la necesidad y las características de las tareas que, por su naturaleza, no pueden ser desempeñadas por personal permanente"* y que *"... con la creación de nuevas alcaidas y unidades penitenciarias dentro del marco del Plan de Infraestructura penitenciaria y de acuerdo a la última actualización de nuestra estructura orgánica funcional aprobada por DECRE-2022-622-GDEBA-GPBA, se creó la Subsecretaría de Inclusión Penitenciaria indispensable para el desarrollo de políticas de formación socio-educativa y socio-laboral de las personas en contexto de encierro, tendiente a una efectiva inclusión social en las etapas de pre y post libertad, dicha creación trae como necesidad contar con personal para la ejecución de las tareas específicas que hacen a su desarrollo",* advirtiendo que *"... actualmente dicha repartición, no cuenta con personal designado mediante la Ley 10.430, por lo que resulta indispensable realizar la contratación mediante la locación de servicio."*

Finalmente, el conteste incluye la NO-2023-475121756 de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento, donde se informan los períodos de alojamiento de las personas contratadas para llevar a cabo los talleres, adjuntando a su vez, material fotográfico y certificados de realización.

Que, respecto de estos contratos en particular, habiendo analizado el descargo y la documentación adunada por el Sr. GONZALEZ HUESO, la Relatoría indica que pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de aplicación, en cuanto que, las contrataciones propiciadas por el responsable responden a una necesidad transitoria y corresponden a un servicio específico, prestado por personal que acredita el perfil requerido.

Que la Relatoría deja constancia que el Sr. Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Subsecretario de Planificación, Control de Gestión y Relaciones Institucionales, habiendo sido notificado mediante cédula electrónica nro. 45295, con fecha de 25/10/2023 y expirado el plazo previsto, no ha ofrecido respuesta alguna al traslado conferido, en virtud de ser



considerado responsable de suscribir el contrato consignado en el punto 24 del Apartado a) del Anexo I del informe para Traslado. Dicho contrato, aprobado por las resoluciones RESO-2022-65-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (contratos original) y RESO-2022-347-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (adenda de renovación), tuvo como beneficiaria a la abogada KAINZ BRAICOVICH Cynthia Hilda, y fue contratado con el objeto de prestar el servicio de "... *asesoramiento legal a víctimas y/o familiares ante requerimientos;...desarrollando tareas de coordinación y asesoramiento jurídico y administrativo en la dirección provincial de acceso a la justicia y asistencia a la víctima*". Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el texto actualizado del Decreto 37/2020 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicha Dirección Provincial prevé en sus acciones: "... 9. *Asistir a las víctimas de delitos, así como a las y los familiares de las mismas, en el ámbito de la provincia, (...), atendiendo a su vez sus necesidades de protección y asesoramiento, ...*" (...) 11. *Asistir y asesorar legalmente a la víctima del delito a través de profesionales especializados...*"

Que, en virtud del análisis de lo expresado en los contestes, la Relatoría concluye que los argumentos vertidos por los responsables resultan atendibles, con relación al mayor volumen de trabajo devenido de circunstancias puntuales, generando una necesidad, en apariencia transitoria, de contar con recursos humanos adicionales durante el presente ejercicio. No obstante lo anterior, el relevamiento de la documentación aportada, evidencia que, en alguno casos no alcanza a verificarse la necesaria especificidad del servicio contratado, ya sea por generalidad en el objeto del contrato, lo que implica que pertenece al ámbito de las acciones propias de las dependencias contratantes por lo que debió prestarse con los recursos pertenecientes a la planta del organismo, o bien por verificarse la ausencia del carácter profesional/técnico específico requerido por la norma de aplicación, en virtud de los perfiles de los beneficiarios contratados.

Que, en ese sentido, la Relatoría entiende que, habiendo constatado con la documentación y fundamentos aportados, el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de aplicación, en cuanto a la transitoriedad de la necesidad y la especificidad de la prestación, considera subsanado el reparo por falta de complejidad o especialización en los objetos y calificación para los casos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del apartado a) del Anexo I del Informe para Traslado, correspondientes a los contratos celebrados ante requerimientos de

la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial y de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y en consecuencia considera que corresponde liberar de responsabilidad a Sergio Daniel RESA, Director Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial y a José G. GONZALEZ HUESO, Subsecretario de Política Penitenciaria, que propiciaron los citados contratos y a Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, que suscribió las resoluciones que los aprobaron.

Que, en el convencimiento de que los restantes responsables no han logrado explicar la ausencia de la especificidad que establece el régimen aquí analizado, como requisito ineludible para la celebración de contratos de locación de servicios, ante la evidencia de beneficiarios que no acreditan calificación profesional o técnica y objetos coincidentes con tareas propias de la estructura, la Relatoría considera que corresponde mantener la observación para los casos que se detallan en el Anexo I del Informe Conclusivo, subsistiendo consecuentemente la responsabilidad de los funcionarios que propiciaron dichas contrataciones y suscribieron las resoluciones aprobatorias.

Que, con relación al contrato celebrado con el agente RODRIGUEZ Hugo Alberto, DNI 12.255.384, el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías AVILA, en su conteste de fojas 161/172, informa que *"... se hace saber que RODRIGUEZ Hugo Alberto, (DNI N° 12.255.384) envió el título de Licenciado en Administración, emitido por la Universidad Austral, con posterioridad a la fecha de la contratación, por lo que el mismo se encuentra incorporado al expediente de contratación bajo el GEDO N° DOCPE-2023-45247665-GDEBA- DDDPPMJYDHGP"*.

Que el mencionado documento verificado por la Relatoría en el expediente digital y al respecto destaca que no sólo el contratista omitió mencionar en su *currículum vitae* haber alcanzado dicha calificación profesional, sino que, además, se incorpora extemporáneamente (diez meses después del término del plazo de contratación), por lo que igualmente se verifica el apartamiento señalado. En virtud de lo anterior, la Relatoría entiende pertinente mantener la observación por falta de la calificación profesional requerida en la contratación, incorporándose los detalles del contrato como caso nro. 20, en el antes citado Anexo I del Informe Conclusivo.

Que, puesto a mi consideración el tema, hago propio el criterio sustentado por la Relatoría respecto de los contratos enumerados 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del apartado a) del Anexo I del Informe para Traslado, considerando subsanadas las observaciones planteadas



Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por cumplida la observación oportunamente trasladada. Asimismo, considero liberar de responsabilidad a quienes suscribieron y aprobaron los mencionados contratos: Sergio Daniel RESA, Director Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; José G. GONZALEZ HUESO, Subsecretario de Política Penitenciaria Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal.

Que, respecto del resto de los contratos observados, se ha advertido que, conforme la documentación analizada y de las explicaciones aportadas por los responsables, éstas carecen de la información y el contenido necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicada, siendo que no se desprende que respondían a una necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pudo ser cumplida por personal permanente. Que las deficiencias en la información y contenido de los contratos de locación de servicios objeto de reparo implican un incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable, por lo que soy de opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Séptimo, considerándose responsables Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por suscribir los contratos observados y todas las resoluciones aprobatorias de los contratos detallados en el Anexo I del Informe conclusivo que consta a fojas 189/190; Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Subsecretario de Justicia, por suscribir 1 contrato observado según el mencionado cuadro Anexo I; Carlos BONICATTO, Subsecretario de Planificación, Control de Gestión y Relaciones Institucionales, por suscribir 1 contrato observado según el mencionado cuadro Anexo I; María Juliana RULLI, Directora General de Administración, por suscribir 4 contratos observados según el mencionado cuadro Anexo I.

Así dejo expresado mi voto.

CUARTO: Que en el apartado I.1.c). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría respecto de las deficiencias encontradas en la auditoría de la gestión de los

automotores Oficiales y sus gastos relacionados: Obleas de VTV vencidas, discrepancias entre bases de datos de automotores, vehículos no incluidos en la póliza de seguro automotor.

Que en el marco del Proyecto de Auditoría de los Automotores Oficiales, la Relatoría procuró obtener evidencia y detectar incorrecciones materiales o incumplimiento de las afirmaciones relacionadas con los Automotores Oficiales asignados al organismo y sus gastos vinculados a combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos y primas y gastos de seguros, verificando ellos la totalidad de los expedientes vinculados a los mencionados gastos, incluidos en las rendiciones de los meses de enero a diciembre 2022.

Que de la labor de auditoría surgieron las siguientes observaciones:

a) *Vehículos en uso no incluidos en la póliza del seguro automotor (Anexo II del Informe para Traslado, fojas 102)*

Con relación al pago del concepto seguros, el equipo auditor analizó los pagos efectuados a la empresa PROVINCIA SEGUROS y, a su vez, relevó las pólizas vigentes de seguro automotor, para corroborar que los vehículos incluidos en la cobertura coincidan con los listados de rodados en uso, provistos por la Repartición. Como resultado de los procedimientos realizados se observó que los actuados vinculados al pago de primas de seguros reflejan que las unidades se encuentran debidamente aseguradas con cobertura del tipo "Responsabilidad Civil con límite". Sin embargo, el análisis indicó la existencia de 39 unidades sin cobertura (no incluidas en la Póliza 9915860, vigente), de las cuales, 26 pertenecen a la flota del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 13 al Servicio Penitenciario Bonaerense

b) *Vehículos en uso sin VTV al día (Anexo III del Informe para Traslado – fojas 103)*

Se verificó la vigencia de las obleas de verificación técnica vehicular (VTV) y se determinó que, de una muestra de 150 vehículos (62 unidades pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 89 al Servicio Penitenciario Bonaerense), de los vehículos consignados por la Repartición como "en uso", 57 presentaban la oblea vencida.

c) *Inconsistencias entre los vehículos informados en la flota de la Repartición y la información provista por la DAO (Anexo IV del Informe para Traslado – fojas 104/112)*

Se verificó la congruencia entre las bases de datos provistas por la Repartición, mediante NO-2022-33937936-GDEBA-DGAMJYDHGP y la aportada por la Dirección de Automotores Oficiales de la Provincia (DAO). Dicha comparación de bases de datos arrojó las siguientes inconsistencias: rodados informados por el Ministerio en situación de "en uso" que no figuran en el listado remitido por la DAO y viceversa, vehículos oficiales informados por la



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

DAO que pertenecerían al Ministerio y que no constan en los registros provistos por la Repartición.

Que, por medio del Acta N° 15 del 15/06/2023, la Relatoría informó a los responsables de la Dirección de Apoyo Logístico y se les solicitó las explicaciones y documentación que aclare las cuestiones planteadas, sin recibir respuesta.

Que, en virtud de que los hallazgos configuran apartamientos a la normativa de aplicación, la Relatoría solicitó se confiera traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, citando como normativa de aplicación el Decreto 928/07, texto actualizado por Decreto 525/12 - Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales, la Ley N° 13.927 - Código de Tránsito con sus modificaciones, el Decreto N° 4103/1995 (que regula el sistema de verificación de las condiciones técnicas de circulación del parque automotor de la provincia de Buenos Aires), el artículo 12 de Ley N° 10869 y la Resolución del HTC N° 19/21 (presentación de las rendiciones de cuentas para entidades que utilizan GDEBA). Asimismo, se consideraron responsables a los señores Cesar Damián ELFI, Director Provincial de Apoyo Logístico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la falta de respuesta al Acta N° 15 y las misiones y acciones inherentes a su cargo, establecidas en el Anexo Ila del Decreto 37/2020 (Acciones 1 y 7) y el Sr. Ramiro BERNAL, Director de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por las misiones y acciones inherentes a su cargo, establecidas en el Anexo Ila del Decreto 37/2020 (Acciones 9 y 12).

Que, a fojas 140/143 vta, se incorpora la respuesta ofrecida por el Sr. Ramiro BERNAL, Director de Suministros, Abastecimiento y Automotores, quien, respecto de los 39 vehículos en uso no incluidos en la póliza del seguro automotor informada por la Repartición, ofrece un detalle de los vehículos asegurados, agregando los respectivos talones de la compañía Provincia Seguros S.A., donde consta la cobertura de riesgos entre el 31/12/2022 y el 31/12/2023 para las unidades requeridas, de lo que se desprende que, en varios casos, se trata de pólizas emitidas a nombre del Ministerio de Seguridad. Asimismo, de la información aportada en esta instancia por el Sr. BERNAL, surge que 13 unidades aparecen como "irrecuperable en proceso de baja y compactación", sin indicar los actuados que tramitan dicha situación.

Que el Sr Bernal, con relación a los 57 vehículos en uso sin la Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, en aparente incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 4103/1995, informa que sólo 7 unidades cuentan, a la fecha de su descargo, con certificados vigentes por lo que estarían "aptos para circular", indicando los números de expedientes GDEBA que tramitaron dicha verificación técnica. Asimismo, informa que 19 vehículos estarían "fuera de servicio/para la baja", indicando, exclusivamente para 12 de ellos, los expedientes que así lo tramitan. Dichos actuados fueron caratulados en su mayoría por el Ministerio de Seguridad entre 2015 y 2017, y debido a que se trata de gestiones efectuadas en formato papel, la Relatoría no ha podido tomar vista de los mismos.

Que la respuesta adunada por el Sr. BERNAL incluye el detalle de los expedientes, caratulados durante el ejercicio 2023, por la propia Dirección de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o bien por la Secretaría General del Servicio Penitenciario Bonaerense, que solicitan el inicio de las gestiones referidas a la obtención del certificado de Verificación Técnica Vehicular para 23 automotores. Finalmente, con relación a las 8 unidades restantes, el listado indica que cuentan con citas otorgadas, pendientes de cumplimiento a la fecha del conteste, para efectuar la respectiva verificación técnica entre los meses de noviembre y diciembre de 2023, y los correspondientes expedientes GDEBA, adjuntando, a su vez, copias de los comprobantes de asignación de los citados turnos.

Que, respecto de lo informado por el Sr. BERNAL, la Relatoría procedió a consultar todos los actuados mencionados, a excepción de aquellos en papel, que tramitarían la baja de 19 unidades, lo que arrojó los siguientes resultados:

- a) 7 Vehículos con certificado VTV vigente: se advierte que los vehículos igualmente permanecieron con obleas de verificación técnica vencidas durante todo o gran parte del ejercicio bajo análisis, habiendo transcurrido lapsos de hasta 1600 días entre el vencimiento del certificado anterior y la obtención del siguiente. El detalle de los rodados se ofrece en el Anexo II a) del Informe Conclusivo.
- b) 23 Vehículos sin certificado VTV vigente y sin turno asignado: se advierte primeramente que los actuados que solicitaron la verificación, y que permanecen sin resolución a la fecha del Informe Conclusivo, fueron caratulados durante el ejercicio 2023, con una notoria dilación entre la fecha de vencimiento del certificado anterior y el inicio de las gestiones, por lo que, dichos vehículos, igualmente permanecieron con obleas de verificación técnica vencidas durante todo

el ejercicio bajo análisis. El detalle de los rodados se ofrece en el Anexo II b) del Informe Conclusivo.

c) 8 unidades con turnos asignados pendientes para efectuar la revisión técnica vehicular: en estos casos, la solicitud de verificación también fue caratulada durante el ejercicio 2023, con una notoria dilación entre la fecha de vencimiento del certificado anterior y el inicio de las gestiones, por lo que los vehículos igualmente permanecieron con obleas de verificación técnica vencidas durante todo el ejercicio bajo análisis. El detalle de los rodados se ofrece en el Anexo II c) del Informe Conclusivo.

Que, con relación a las inconsistencias entre los vehículos informados en la flota de la Repartición y la información provista por la DAO, el Sr. BERNAL incorpora a su conteste copia de los remitos de entrega de documentación relativa a 41 vehículos, a la Dirección de Automotores para su debido registro: 33 unidades, con fecha 25/10/2021 y otras 8 notas donde consta la remisión de documentación a la misma Dirección, pero en noviembre de 2023, si bien se trata de vehículos más antiguos. El detalle de cada caso se incluye también en el antes citado Anexo II, Apartados d), e) y f) del Informe Conclusivo.

Asimismo, y en relación al resto de las inconsistencias, el Sr. BERNAL ofrece una tabla con información detallada para cada dominio, de cuyo análisis surge que tres unidades fueron transferidas al Ministerio, provenientes del Ministerio de Seguridad mientras que, en relación a 14 vehículos, manifiesta que se encuentra “recolectando información para informar a la DAO”, a pesar de que dichas unidades fueron incluidas en la flota de la Repartición informada a la Relatoría.

Ahora bien, respecto de las 98 unidades consignadas en las páginas 10 a 18 del citado Anexo IV del Informe para Traslado (fojas 104/112vta.), que se corresponden con 12 vehículos y 86 motocicletas que fueran informados por la Dirección de Automotores (D.A.O.) como pertenecientes a la flota de la Repartición, pero que no constaban en la información provista por la Dirección de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio, la información provista en el descargo del responsable permitió verificar la efectiva pertenencia a la flota de la Repartición de tan sólo 3 vehículos, mientras que, para los 9 vehículos restantes, no se ha logrado establecer su pertenencia a una flota determinada. Asimismo, respecto de los 86 motovehículos, el responsable indica que 9 de ellos se encuentran “para dar de baja y posterior compactación en la Dirección de Automotores del SPB”, sin indicar los actuados que así lo

tramitan, y que los 77 restantes, *"No pertenecen al patrimonio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*. El detalle de cada caso fue incluido por la Relatoría en el Anexo II, Apartados d), e) y f) del Informe Conclusivo.

Que, a fojas 142/143 el Sr. BERNAL agrega mediante PV-2023-47366897-GDEBA-DSAYAMJYDHGP una nota aclaratoria a su descargo, en la cual manifiesta que, *"... mucha de la información solicitada corresponde a vehículos de la flota vehicular perteneciente al Servicio Penitenciario Bonaerense (S.P.B.)"*, *"... es preciso aclarar que todo lo relacionado a vehículos que se encuentran bajo la órbita del S.P.B. informado como respuesta a la Cedula Digital N°: 6202/2023, ha sido comunicado por el Director de Logística de ese organismo, el Sr. SIRI Norberto Martín, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cabe destacar que dicho funcionario es quien tiene a cargo la flota vehicular total del S.P.B. y es el encargado de su administración."*

Que la Relatoría deja constancia de que el Sr. Cesar Damián ELFI, Director Provincial de Apoyo Logístico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fuera notificado con fecha 26/10/2023 y habiendo expirado el plazo previsto, no ha ofrecido respuesta al traslado conferido.

Que el análisis de toda la información y documentación aportada por el Sr. BERNAL permite a la Relatoría efectuar algunas consideraciones: en primer lugar, y en relación al seguro automotor en los términos que dispone la normativa de aplicación, el descargo ofrece suficiente prueba de que las unidades integrantes de la flota de la Repartición se encontraron durante el período en estudio, debidamente cubiertas, por lo que el reparo vinculado a la posible falta de cobertura para unidades en uso, se considera subsanado.

En segundo lugar, y respecto del cumplimiento de la obligatoriedad de efectuar la revisión técnica vehicular y contar con certificados vigentes para todos los vehículos en uso por la Repartición, se evidencia que dicho requisito no se cumple en forma íntegra y, si bien se advierte un reciente impulso en las actuaciones relacionadas con dicho trámite, lo que invita a meritar la voluntad de los funcionarios actuales de regularizar el desvío, dichas gestiones se iniciaron con una notoria dilación, tal cual se detalló precedentemente. En todo caso, los vehículos permanecieron sin certificado de verificación técnica durante el ejercicio en análisis, lo que configura un apartamiento a lo dispuesto por la normativa de aplicación. Por lo tanto, la Relatoría considera que corresponde mantener la observación por existencia de vehículos sin VTV al día, para las unidades que se detallan en el Apartado b) del Anexo II del Informe

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

Conclusivo, considerando responsables a los señores Cesar Damián ELFI, Director Provincial de Apoyo Logístico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ramiro BERNAL, Director de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, finalmente, en relación a las inconsistencias entre los vehículos informados en la flota de la Repartición y la información provista por la DAO, la Relatoría indica que, la documentación adjunta al descargo, si bien en algunos casos de reciente producción, permitió explicar, al menos parcialmente, el desajuste vinculado a las unidades de la Repartición que no figuran en la base de datos de la DAO, subsistiendo 13 casos de vehículos acerca de los cuales la propia Dirección de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aún no logró recolectar la información suficiente para solicitar a la DAO la actualización de su base de datos. En ese sentido, la Relatoría destaca la voluntad, si bien extemporánea, de los funcionarios de corregir el desvío en la información vinculada a la base de datos de la flota vehicular, no obstante lo cual, en el convencimiento de que la gestión de la misma implica comunicar las novedades en forma oportuna y asimismo efectuar un seguimiento que permita supervisar la efectiva actualización de la información obrante en el registro centralizado de la DAO, la Relatoría entiende que corresponde mantener el reparo, considerando responsables a los señores Cesar Damián ELFI, Director Provincial de Apoyo Logístico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ramiro BERNAL, Director de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Como Anexo II, Apartados d), e) y f), del Informe Conclusivo donde se ofrece un resumen de las inconsistencias que subsisten a la fecha.

Que, sin perjuicio de ello, la Relatoría encuentra oportuno mencionar, respecto de la necesidad de contar con información actualizada y centralizada, que resta determinar la responsabilidad de la D.A.O. en cuanto al mantenimiento de un registro general y establecer la correcta asignación de las unidades que la Repartición desconoce como propias, a pesar de estar asignadas a su flota en la base de datos que administra la primera.

Finalmente, y en relación a la supuesta falta de responsabilidad por la administración de los vehículos pertenecientes al Servicio Penitenciario Bonaerense señalada por el Sr. BERNAL en la “nota aclaratoria” que luce a fojas 142/143, la Relatoría advierte, en principio, que se evidencia una notoria superposición de funciones entre las estructuras orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Servicio Penitenciario, esta última aprobada mediante

Decreto N° 3392/09 y modificatorios, cuya vigencia ratifica el propio Decreto 37/2020, que determina la estructura del Ministerio, estableciendo a su vez, la relación funcional del SPB con el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Política Penitenciaria. De lo anterior se desprende que existe, en teoría, la centralización de funciones propias de un control interno robusto, pero en la práctica, dicho carácter no se verifica, colisionando con la pretendida reducción del riesgo inherente a la administración de los rodados oficiales. En ese sentido, la gestión de una flota tan vasta y diversa debe garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones de uso y mantenimiento que suficientemente prevé la normativa de aplicación, tomando los recaudos necesarios que contribuyan a la reducción del citado riesgo. Al respecto de esto último, se remite la propuesta de mejora propiciada por esta Relatoría en el Apartado II.1 del Informe Conclusivo y retomadas en el Considerando Decimocuarto del presente Fallo.

Que, puesto a mi consideración el tema, y con relación a la observación vinculada a la falta de inclusión en la póliza del seguro automotor de los 39 vehículos bajo análisis (Inciso a)), de las constancias obrantes en el expediente surge que la póliza y análisis aportados por los responsables no corresponden al periodo bajo estudio, razón por la cual y considerando que no existe evidencia que acredite la cobertura de los rodados en la póliza de automotores correspondiente, soy de la opinión de que se ha incurrido en un incumplimiento en la normativa aplicable.

Que, con respecto a la revisión técnica vehicular y su obligatoriedad para todos los vehículos en uso por la Repartición (Inciso b)), conforme a los elementos aportados y el análisis efectuado por la Relatoría, es evidente que esta obligación no fue cumplida cabalmente durante el ejercicio bajo estudio.

Que, asimismo, según el descargo presentado por los responsables y el análisis de la Relatoría, persisten inconsistencias entre los vehículos registrados en la flota de la Repartición y la información proporcionada por la Dirección de Automotores Oficiales de la Provincia (Inciso c)). Esta discrepancia debe ser abordada de acuerdo con la normativa vigente, específicamente el Decreto 928/2007 y sus modificaciones. Según esta normativa, se establece la necesidad de mantener un Registro Central, a cargo de la DAO, donde se consigne toda la información relevante sobre las unidades, incluyendo su inscripción, modificaciones y transferencias. Además, cada jurisdicción debe mantener su propio Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones, que refleje la gestión de los vehículos bajo su responsabilidad. Es esencial cumplir con estas disposiciones para

garantizar una gestión adecuada y transparente de la flota vehicular. Que, en consecuencia, considero que corresponde dar intervención a la Dirección de Automotores Oficiales de la Provincia, organismo ejecutor y coordinador del Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales, a cargo del Registro Central.

Que, consecuentemente, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Séptimo, considerándose responsables a Cesar Damián ELFI, Director Provincial de Apoyo Logístico y, Ramiro BERNAL, al Director de Suministros, Abastecimiento y Automotores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ambos por las misiones y funciones inherentes a sus cargos, conforme lo establecido en el Anexo Ila del Decreto 37/2020.

Que, asimismo propongo encomendar a las Relatorías a cargo de los estudios de cuentas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Secretaría General de la Gobernación, a cargo de la Dirección de Automotores Oficiales de la Provincia, que retomen la cuestión tratada en el presente considerando, con relación a los Registros de Automotores, e informen en el próximo ejercicio.

Así dejo expresado mi voto.

QUINTO: Que en el apartado I.1.d). del Resulta XI, se menciona la observación formulada por la Relatoría respecto de las deficiencias encontradas en la auditoría de los Gastos en Alimentación en las Unidades Penitenciarias: Faltante de rendición. Inconsistencias en la documentación respaldatoria. Incumplimiento del Remito Electrónico Cárnico.

Que el proyecto de Auditoría realizado respecto de los Gastos en Alimentación en las Unidades Penitenciarias procuró retomar el análisis iniciado en el ejercicio anterior, tendiente a verificar los procedimientos de adquisición, compra, contrataciones y pagos, referidos a los gastos relacionados con la alimentación en las distintas Unidades Penitenciarias, agrupados en las *partidas "productos alimenticios" (2.1.1) y "servicios contratados de alimentación" (3.5.6)*. En ese sentido, la población objeto de análisis estuvo compuesta en el presente ejercicio por 347 expedientes de pago (111 correspondientes al servicio de viandas y 236 a compra de insumos) y 22 expedientes de contratación tramitados en el período.

Que, del análisis de los expedientes de pago relacionados a las contrataciones de viandas, surgió que, en todos los casos, se incorpora en cada expediente un sólo remito que agrupa las entregas de todo el mes, suscripto por el Director de Gestión y Control.

Que, del análisis de las actuaciones vinculadas a los pagos efectuados en el ejercicio bajo análisis, correspondientes a las contrataciones de insumos, efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de carne (proveedor Olazul - Frigolar UTE), frutas (proveedor Grupo Sureña S.R.L.), pollo (proveedor Dasem S.A.) y canastas navideñas (proveedor Dasem S.A.), la Relatoría evidenció que, en todos los casos, se adjunta un solo remito con domicilio de recepción en la Torre I de calle 12 y 51, la sede administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, en el caso de los expedientes de pago relacionados con la contratación de carne vacuna realizada en el ejercicio 2022, contienen varios remitos (uno por cada centro penitenciario), con la misma fecha y todos suscriptos por el Director de Gestión y Control.

Que la Relatoría señala dos cuestiones concernientes con la normativa aplicable relacionada con la recepción de los bienes y la documentación respaldatoria que debe formar parte de la rendición, en primer lugar, menciona que, el Pliego de Bases y Condiciones de cada una de las contrataciones de alimentos, indica que las entregas de alimentos deben efectuarse en cada unidad y establecimiento penitenciario, por lo que resulta importante, a efectos de poder constatar la recepción adecuada de la mercadería, contar con los remitos correspondientes.

Luego y con relación al transporte y entrega de carne vacuna en media res (rubro más significativo en cuanto a cantidades en pesos), la Relatoría destaca, el incumplimiento del requerimiento del Remito electrónico cárnico - REC (según establece la Resolución General de AFIP N° 4256/2018), documento que debe respaldar el traslado de la misma y que la normativa señala como único válido para el traslado automotor dentro del país de carnes y subproductos de faena de las especies bovina, bubalina y porcina, reemplazando al remito (en formato papel) dispuesto por la RG N° 1415/03. Si bien el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación de carne vacuna exige este requisito, en la práctica no se cumple. Que, al respecto, en ocasión del Estudio de Cuentas 2021, los responsables indicaron que tal situación se debe al atraso tecnológico que caracteriza a algunas unidades penitenciarias que cuentan con escaso o nulo acceso a internet y,



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

además, en muchos casos, quienes reciben la mercadería no están capacitados para prestar conformidad y validar la emisión del REC (Remito electrónico cárnico).

Que los hallazgos descriptos motivaron un control más exhaustivo de la documentación vinculada a la entrega de alimentos en cada unidad y, consecuentemente, la Relatoría determinó una muestra de 11 expedientes de pago, incluyendo un expediente por tipo de alimento y por tipo de contratación, a los efectos de comparar las unidades/kilogramos recibidos, según los remitos de los expedientes, las unidades/kilogramos facturados, los destinatarios y el responsable que los conforma. Dicha evaluación arrojó como resultado que, en la mayoría de los expedientes, se incorporaron remitos globales con la misma fecha, por unidad penitenciaria (Lic. Pública carne vacuna EX-2022-28111638-GDEBA-DGYCMJYDHGP / Lic. Pública vegetales EX-2022-9763776-GDEBA-DGYCMJYDHGP / Lic. Pública carne de cerdo EX-2022-37355581-DGYCMJYDHGP) o bien con domicilio de entrega en la Torre I en lugar de los complejos penitenciarios (Lic. Pública carne vacuna EX-2022-3927983-DGYCMJYDHGP / Lic. Pública de frutas EX-2022-1414511-DGYCMJYDHGP / Lic. Pública de canastas navideñas EX-2022-2601170-DGYCMJYDHGP / Ampliación Lic. Pública carne de ave EX-2022-463064-DGYCMJYDHGP) y siempre conformados por el Director de Gestión y Control.

Que la Relatoría manifiesta que, en el entendimiento de que tal vez el procedimiento implique una doble validación, es decir, se recibe la mercadería receptando cantidades y mermas en un remito conformado por el responsable en la unidad destino y luego, se comunica a la Dirección de Gestión y Control, que resume las entregas en comprobantes unificados, el equipo auditor decidió ampliar la revisión, conformando nuevas muestras de documentación, solicitando a su vez, en tres oportunidades, (Actas Nro. 13, 17 y 20), el envío de los remitos originales emitidos en cada unidad penitenciaria, con el detalle de kilos de carne recibidos, contemplando la merma, y suscriptos por los encargados de la recepción de los bienes *in situ*, con el objetivo de comparar la cantidad de ambos grupos de remitos.

El análisis complementario reveló la existencia de notorias inconsistencias en las cantidades consignadas, remitos sin detalle de merma y kilogramos según etiqueta, e incluso, remitos rendidos que indican como destino la Dirección de Gestión y Control, es decir, la mercadería recibida tendría como destino un depósito en sede administrativa del Ministerio, en lugar de las unidades penitenciarias donde se consume el producto adquirido.

Que la Relatoría aclara que, con relación a la entrega de carne, por sus particularidades y de acuerdo con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, debe entregarse en cada establecimiento penitenciario, por lo que no se encuentra explicación alguna en relación con dichas entregas. Además, el depósito que posee la repartición, de acuerdo con lo informado por los responsables, *“se utiliza únicamente para almacenar alimentos secos y no perecederos, buscando desalentar conductas dolosas, como el frecuente hurto de mercadería.”*

Qué, asimismo, y en cuanto a la numeración de los remitos, la Relatoría observó en reiteradas ocasiones que no hay una correlación entre la numeración de los remitos y sus fechas, por ejemplo, comprobantes correlativos pertenecientes a un mismo talonario fueron utilizados con fechas alejadas en el tiempo, lo que sugiere que los remitos no son completados por el proveedor, obedeciendo a una lógica en la utilización del talonario en ocasión de cada entrega de mercadería.

Que, en consecuencia, la Relatoría consideró observar:

- 1) La falta de cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 4256/2018 de AFIP, con relación al uso del remito electrónico cárnico.
- 2) La falta de incorporación de la totalidad de los remitos que respaldan las cantidades facturadas en las actuaciones que tramitan las compras, en los EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna) y EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave)
- 3) Las inconsistencias señaladas en la numeración y cantidades incluidas en los remitos de los EX-2022-28111638-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna), EX-2022-1807605-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), EX-2022-12982340-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso) y EX-2022-20023152-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso).

Que la Relatoría solicitó se confiera traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo y ofrezcan las explicaciones que estimen pertinentes, citando como normativa de aplicación la Ley de Contrataciones N° 13981 y Decreto Reglamentario N° 59/2019. Artículo 23, Sección II, Apartado 2): *“Cada organismo debe designar el o los responsables o la Comisión que, con carácter permanente o especial, tenga a su cargo el recibo de los elementos o servicios contratados y certifique la recepción definitiva. Cuando ello no ocurra, la recepción estará a cargo de los jefes de las oficinas o depósitos destinatarios. Los funcionarios o empleados receptores serán responsables por las aceptaciones en que*



intervengan.”; el artículo 114 de la Ley de Administración Financiera N° 13.767; la Resolución General de AFIP N° 4256/2018 (Remito electrónico cárnico), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Carne vacuna). EX-2021-23982264-GDEBA-DGYCMJYDHGP (orden 61, punto 13, Lugar de entrega “en cada dependencia y unidad penitenciaria” y orden 28, PLIEG-2021-24850169-GDEBA-DCYCMJYDHGP, Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS “La mercadería deberá ser trasladada con su correspondiente Remito electrónico cárnico exigido y reglamentado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Los receptores de la mercadería deberán prestar conformidad y validez a través de su calve fiscal de AFIP su emisión.”); y la Resolución General AFIP N° 1415/2003 (Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información).

Que se consideraron responsables a los señores María Juliana RULLI, Directora General de Administración, por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatoria (acciones 4); Juan Manuel VERNENGO, Director de Compras y Contrataciones, por el incumplimiento del Remito Electrónico Cárnico, la falta de incorporación de la totalidad de los remitos que respaldan las cantidades facturadas en las actuaciones que tramitan las compras en los EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna) y EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), las inconsistencias señaladas en la numeración y cantidades incluidas en los remitos de los EX-2022-28111638-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna), EX-2022-1807605-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), EX-2022-12982340-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso) y EX-2022-20023152-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso) y por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatoria (acciones 2, 10 y 11); y Osvaldo Guillermo ANSELMINO, Director de Gestión y Control, por suscribir los remitos globales incluidos en los EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna), EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), EX-2022-28111638-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna), EX-2022-1807605-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), EX-2022-12982340-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso) y EX-2022-20023152-DGYCMJYDHGP (Queso cremoso).

Que, a fojas 154/160, se incorpora la respuesta del Director de Compras y Contrataciones, Juan Manuel VERNENGO, al que adhiere la Directora General de Administración, María Juliana RULLI a fojas 151/153. En dicho escrito el responsable manifiesta “...en lo que a la intervención de la Dirección a mi cargo se refiere, no fueron

motivo de consulta previa en ninguna de las Actas de pedido de información sobre el relevamiento de las actuaciones del ejercicio 2022” y que “...de haber existido oportunamente las consultas del caso, se hubiera podido proporcionar la información necesaria para esclarecer los aspectos normativos vinculados a las contrataciones que rigen las actuaciones analizadas y sobre todo, poder establecer la diferenciación entre la ejecución material del contrato (a cargo de la contraparte) de aquellos aspectos de ejecución formal de control y fiscalización tanto de la Orden de Compra como de aquellos instrumentos derivados de la misma que se utilizan en el proceso de cumplimiento de las obligaciones exigibles a las partes (en el caso en cuestión, los documentos necesarios para el proceso de pago por parte de la Administración).

Con relación al incumplimiento del Remito Electrónico Cárnico, el conteste indica que “... la Resolución General de AFIP N° 4256/2018 si bien dispone el uso obligatorio del comprobante para el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes; dichas disposiciones no son exigibles cuando se trata de traslados efectuados a consumidores finales,” afirmando entonces que “... en su carácter de consumidor final el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no puede exigir a los efectos de la certificación de entrega y su correspondiente pago la inclusión de la conformidad del Remito Electrónico Cárnico”. Asimismo, indica que la inclusión del requisito en el Pliego de Bases y Condiciones bajo el título - Medio de transporte y personal afectado a la provisión- “... refiere al hecho de la potencial intervención de diferentes actores en la cadena de distribución del rubro cárnico y no al comitente que es el consumidor final del producto...”, a los efectos de “...recordar a título informativo en los documentos de la Licitación la vigencia de normas respecto a cuestiones preparatorias de la ejecución del mismo ... y no vinculadas específicamente al cumplimiento del objeto contractual para con la Jurisdicción (recepción final de la mercadería).”

Seguidamente y en relación a la falta de incorporación de la totalidad de los remitos que respaldan las cantidades facturadas en las actuaciones que tramitan las compras, en los EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna) y EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave), advierte que “... en el mismo Pliego se deja claramente establecido que la contraparte contractual es la Dirección de Gestión y Control, lo cual resulta fundamental a los efectos de evaluar el accionar de la Dirección de Compras y Contrataciones, pues de la documentación observada por la Relatoría, se desprende que los



remitos incorporados por la Dirección de Gestión y Control a los expedientes de pago cumplían con lo exigido en el artículo 23° del Decreto N°59/19, por cuanto se encontraban suscriptos por funcionarios pertenecientes a la contraparte con capacidad legal para recepcionar la mercadería en cuestión y tal como afirma el citado artículo “(...) Los funcionarios o empleados receptores serán responsables por las aceptaciones en que intervengan (...)”.

A continuación indica “A ello corresponde agregar que el formato de recepción en cuanto a cantidad de entregas realizadas en una fecha determinada y a la cantidad de remitos que la reflejan, surge de la interacción de las partes contractuales y no son definidas por la Dirección de Compras y Contrataciones...” y que “... no existe elemento alguno de la documentación que aporta la Dirección de Gestión y Control que haga presuponer un incumplimiento en el proceso de recepción de los bienes involucrados y, por lo tanto, genere una observación al proceso de pago...”, ya que “... lo que resulta reflejado en el remito que suscribiera la autoridad competente y que es incorporado al expediente de pago por parte de la misma con la aclaración de los destinos pertinentes debe ser considerado válido en el caso de que cumpla con los requisitos legales. Se trata del proceso de recepción definitiva dispuesto en el artículo 23 del Decreto N°59/19. Resultaría un exceso de competencia exigir agregar información al remito de la que exigen las normas federales, provinciales y el plexo normativo que rige la Licitación.”

Por su parte, el Director de Gestión y Control, Osvaldo Guillermo ANSELMINO, aporta en su descargo, que consta a fojas 173/180, (al que adhiere también la Directora General de Administración María Juliana RULLI a fojas 151/153), un detalle de los Remitos de entregas a unidades penitenciarias, con indicación de los kilogramos de mercadería recibidos, explicando individualmente las diferencias que surgieron en el marco de la auditoría.

En el mismo sentido y en relación a los remitos rendidos que tienen como destinatario el Depósito de la Dirección de Gestión y Control, el responsable admite que “...la observación de que el depósito que posee esta Repartición “se utiliza únicamente para almacenar alimentos secos y no perecederos de acuerdo a lo informado en ocasión de reunión realizada; es real. Sin embargo es necesario aclarar que esta Dirección posee una cámara frigorífica de contingencia existente en el Complejo Penitenciario Olmos (lugar

contiguo al Depósito) la que es utilizada para almacenar, en caso de fuerza mayor, cuando no es posible por parte del proveedor (por causas ajenas al proveedor) realizar entregas en alguna Unidad o Establecimiento Penitenciario; para desde allí ser posteriormente distribuidas una vez solucionado el inconveniente surgido o existan demandas de algún destino por agotamiento prematuro del rubro para la elaboración de menús (de allí la suscripción de los mismos por parte del responsable del Depósito)", destacando asimismo "la rotación de internos y personal entre Unidades y Establecimientos Penitenciarios motivada por nuevos ingresos/egresos de internos y personal, generación de nuevas plazas, traslados, recarga horaria del personal afectado por cuestiones de seguridad, modificaciones en el plan nutricional por tipo de dietas, etc."

A continuación, el responsable agrega que "...debido a la particularidad de los destinos de la orden de compra (las Unidades Penitenciarias), es posible que surjan inconvenientes al momento de la entrega de dicho rubro tales como: roturas repentinas de cámaras frigoríficas, imposibilidad de ingreso a los establecimientos debido a revueltas, reyertas, requisas generales, traslados grupales por reubicaciones, medidas asegurativas por acontecimientos fortuitos, diferencias en la estimación de consumo en destino y su imposibilidad de almacenar mayor cantidad de carne en las cámaras disponibles, entre otros", agregando que "estos recaudos son tomados a fin de garantizar la provisión de uno de los rubros imprescindibles en la dieta de los internos privados de su libertad y personal autorizado a racionar, y así no resentir la alimentación en los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires."

Por otro lado, y respecto a la existencia de discrepancias en las cantidades recibidas según los remitos enviados mediante Acta N° 20 y el detalle por Unidad Penitenciaria de las entregas que fuera incorporado al expediente, "...se pone de manifiesto que tal situación se presentó ante la existencia de saldo presupuestario insuficiente en algunos renglones de la Orden de Compra que motivaron que, se imputaran cantidades con cargo a otros renglones con saldo suficiente; destacando que tal modificación no genera perjuicio fiscal alguno dado que los renglones poseen igual precio unitario", agregando que "...el mencionado procedimiento ha sido previsto en detalle en el punto 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-05307753-GDEBA-DCYCMJYDHGP), el cual fuera aprobado mediante RESO-2021-97-GDEBA- SSTAYLMJYDHGP, en el marco de la Licitación Pública

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

N° 06/2020 (Expediente N° EX-2020-07227823- -GDEBA-DGYCMJYDHGP)", el cual transcribe, y aporta a continuación un cuadro donde se expone una conciliación de cantidades, describiendo los ajustes efectuados entre unidades penitenciarias.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de modificar el lugar de entrega del producto, prevista en el Pliego antes citado, el cuentadante advierte que *"...dicha necesidad surge con motivo del dinamismo con el que se produce la rotación de internos y personal entre Unidades y Establecimientos Penitenciarios motivada por nuevos ingresos/egresos de internos y personal, generación de nuevas plazas, traslados, recarga horaria del personal afectado por cuestiones de seguridad, modificaciones en el plan nutricional por tipo de dietas, entre otros. Estos motivos, unidos al hecho de tener que alimentar diariamente a la totalidad de internos y personal autorizado a racionar, pueden generar la necesidad de recurrir a la solicitud de la modificación del lugar de entrega aludida ante el agotamiento de la Orden de Compra."*

Finalmente, y en cuanto a la falta de coincidencia de las cantidades recibidas según los remitos enviados mediante Acta N° 20 y el detalle de entregas incorporadas a los expedientes EX -2022-12982340- -GDEBA-DGYCMJYDHGP y EX -2022-20023152- -GDEBA-DGYCMJYDHGP, ambos vinculados a la adquisición de queso cremoso), el responsable aclara que *"...los Remitos se encuentran expresados en Kilogramos y la Factura en Hormas de queso de 4 kgs. cada una."*, efectuando a continuación los cálculos correspondientes que permiten correlacionar las cantidades recibidas y facturadas, si bien advierte que parte de la discrepancia evidenciada responde a que *"...por un error involuntario, se incorporaron al archivo PDF enviado mediante Acta N° 20 los Remitos 0001-00025354 y 0001-00025674 que no corresponden al expediente bajo análisis"*.

Que, el análisis de los contestes permitió a la Relatoría efectuar algunas consideraciones. En primer lugar, y en relación a la falta de participación en las solicitudes de información que menciona en su descargo el Director de Compras y Contrataciones, Sr. VERNENGO, se destaca que dichos requerimientos surgieron en el marco de los trabajos de auditoría y se comunicaron mediante Actas digitales dirigidas a la Dirección General de Administración, por lo que la Relatoría advierte que corresponde a esta última dependencia la decisión de consultar a las áreas a su cargo para nutrir sus respuestas a este H. Tribunal.

Que, respecto de la ausencia del remito electrónico, el argumento señalando que, en este caso particular, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reviste el carácter de consumidor final, resulta atendible, ya que es precisamente la excepción que prevé la Resolución AFIP 4256/2018 a la obligatoriedad de la emisión del Remito Electrónico Cárnico. No obstante, se advierte que su utilización está prevista en el Pliego incorporado al expediente de compra como IF-2021-23999104-GDEBA-DGYCMJYDHGP, el cual establece que *“La mercadería deberá ser trasladada con su correspondiente Remito Electrónico Cárnico” exigido y reglamentado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Los receptores de la mercadería deberán prestar conformidad y validar a través de su clave fiscal de AFIP su emisión*”, por lo que la Relatoría entiende que la inclusión de dicho requisito en el Pliego transforma su omisión en un apartamiento normativo, reiterando a su vez la importancia de los remitos como prueba de la recepción de la mercadería facturada y, consecuentemente, parte integrante de la rendición de cuentas de la Repartición.

Que, con relación a las inconsistencias detectadas en la documentación que respalda la entrega de mercadería de los expedientes *EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna)* y *EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave)*, la Relatoría manifiesta que, a partir del análisis de la documentación aportada y de la respuesta remitida por el Director de Gestión y Control, se han podido conciliar las diferencias detectadas. Asimismo, con relación a los expedientes de adquisición de queso cremoso, *EX -2022-12982340-GDEBA-DGYCMJYDHGP* y *EX-2022-20023152-GDEBA-DGYCMJYDHGP*, los responsables advierten que las unidades de los remitos se expresan en kilogramos mientras que, en los remitos incorporados al expediente, como también en la factura, se detallan en *“hormas de 4 kg”*, por lo que, si bien subsisten algunas diferencias en la conversión de kilogramos a hormas, las mismas no son materiales.

Ahora bien, respecto a las restantes discrepancias evidenciadas en las cantidades de mercadería recibidas por establecimiento penitenciario, según los remitos aportados mediante actas, (los que firman los responsables de cada unidad al recibir los insumos), comparados con los remitos incorporados a los expedientes de pago suscriptos por el responsable de la Dirección de Gestión y Control, el argumento en torno a la *“inexistencia de saldo presupuestario en algunos renglones de la Orden de Compra”*, lo que obliga a asignar mercadería a diferentes unidades que sí cuentan con crédito, la Relatoría comprende que la complejidad de la dinámica de rotación de personal e internos descripta por los

responsables, claramente conspira contra la más eficiente planificación presupuestaria y bien puede explicar la necesidad de efectuar enroques entre unidades de destino de la mercadería.

Sin embargo, se advierten casos, como el del EX-2022-28111638-GDEBA-DGYCMJYDHGP, que tramita el pago al proveedor Distribuidora OLAZUL S.A. por la adquisición de 179.626 kg de carne vacuna, donde la alteración de destinos citada se lleva al extremo de consignar entregas por un total de 59.246 kg., a un depósito que no forma parte de los destinos incorporados en el Pliego ni en la orden de compra, con la particularidad de que las entregas se documentaron mediante remitos que no llevan indicación de las cantidades mermadas y que, además, cuentan con numeración correlativa, pero fechas sin orden cronológico en el tiempo, de acuerdo al siguiente detalle:

NRO REMITO	FECHA	KGS
14214	20-jul	9.955
14215	4-jul	8.670
14216	31-jul	9.921
14217	23-jun	9.670
14218	7-jun	10.780
14219	17-may	10.250

59.246

Es decir, el organismo bien puede disponer de una “una cámara frigorífica de contingencia existente en el Complejo Penitenciario Olmos (lugar contiguo al Depósito) la que es utilizada para almacenar, en caso de fuerza mayor, cuando no es posible por parte del proveedor (por causas ajenas al proveedor) realizar entregas en alguna Unidad o Establecimiento Penitenciario”, pero la reubicación del 30% del consumo mensual promedio y con las particularidades que surgen del cuadro anterior, parece revestir una sistematicidad que excede el aludido carácter de contingencia.

Con todo, la Relatoría considera que las explicaciones vertidas en los contestes resultan atendibles en cuanto a las dificultades devenidas del tamaño y variación de la población a atender y de la descentralización geográfica de las unidades, por lo que no puede dejar de destacar el esfuerzo diario que supone para la Repartición resolver el servicio de alimentación en el marco de lo previsto por la normativa de aplicación.

Asimismo, el análisis de los argumentos propuestos por el Sr. VERNENGO, titular de la Dirección de Compras y Contrataciones, y la revisión de los actuados permitieron a la Relatoría, establecer que, en efecto, no existieron motivos para observar el pago de las facturas a los proveedores, considerando que en dicha instancia la documentación estaba completa y acreditaba, mediante firma autorizada, el efectivo cumplimiento de las entregas pactadas.

Que, sin perjuicio de lo antes dicho, la Relatoría considera que, de la misma lógica del proceso analizado deviene la necesidad de efectuar algunos cambios, en particular en cuanto a las condiciones que la propia Repartición incluye en sus Pliegos de contratación y que se erigen como marco normativo, encorsetando de alguna manera el procedimiento y resultando, en virtud de la imposibilidad práctica de cumplimiento, en un inevitable apartamiento normativo, tal el caso del requisito del Remito Electrónico Cárnico.

Por otro lado, si bien se ha logrado explicar gran parte de las inconsistencias, la Relatoría coincide con los responsables en cuanto a la inexistencia de un perjuicio fiscal en la alteración de los destinos originalmente previstos en el planificación, en virtud de la propia dinámica del servicio, la documentación que finalmente respalda la entrega de la mercadería y por ende, la inversión de los fondos públicos, presenta un evidente manejo inapropiado y desordenado de los comprobantes, contribuyendo a aumentar el riesgo inherente a las funciones en cabeza de la Repartición. En este punto, en el entendimiento de que dicho accionar deviene de una notoria discrecionalidad y colisiona con las buenas prácticas de la administración, la Relatoría concluye que corresponde mantener la observación por las inconsistencias detectadas en la documentación que respalda la entrega de mercaderías destinadas a la alimentación en las unidades penitenciarias, señalando como responsable, exclusivamente, al Director de Control y Gestión, habiendo establecido su carácter de contraparte en la contratación del servicio aquí analizado. Lo anterior implica consecuentemente liberar de responsabilidad al Director de Compras y Contrataciones y a la Directora General de Administración, habiéndose demostrado que los remitos incorporados por la Dirección de Gestión y Control a los expedientes de pago, al estar suscriptos por funcionarios pertenecientes a la contraparte con capacidad legal para recepcionar la mercadería cumplían con lo exigido en el artículo 23 del Decreto N°59/19, y por ende, superaron los controles en cabeza de la Dirección de Compras y la Dirección General de Administración.

Sin perjuicio de ello, resulta oportuno insistir en la necesidad de revisar las condiciones que propician las debilidades señaladas, con el objetivo de robustecer el control interno de la Repartición y de esa forma contribuir a la pretendida eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental.

Que, puesto a mi consideración el tema, hago propio el criterio sustentado por la Relatoría, considerando subsanada las observación referida a la falta de incorporación de la totalidad de los remitos que respaldan las cantidades facturadas en las actuaciones que tramitan las compras, en los EX-2022-3107124-GDEBA-DGYCMJYDHGP (Carne vacuna) y EX-2022-01811868-DGYCMJYDHGP (Carne de ave) fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por cumplida la observación oportunamente trasladada.

Que, con relación a la falta de cumplimiento a los dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto al uso del remito electrónico cárnico, así como las inconsistencias verificadas en los remitos que respaldan la entrega de mercaderías destinadas a la alimentación en las unidades penitenciarias, y considerando que estas discrepancias no fueron conciliadas a pesar de las explicaciones proporcionadas por los responsables y el análisis realizado por la Relatoría, soy de la opinión de que se deben mantener las observaciones formuladas.

Que, asimismo, he de destacar que, los remitos son un elemento fundamental en la rendición de cuentas, ya que confirman la recepción definitiva de los bienes adquiridos, así como la cantidad y calidad según las condiciones establecidas en el proceso licitatorio. Por lo tanto, es necesario garantizar su correcta utilización y verificación para mantener la transparencia y la integridad en los procesos de adquisición y entrega de mercaderías.

Que, consecuentemente, soy de la opinión de que, los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Séptimo, considerándose responsable a Osvaldo Guillermo ANSELMINO Director de Gestión y Control, por suscribir los remitos globales en las distintas actuaciones.

Así voto.

SEXTO: Que en el apartado I.2 del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría respecto de la inacción prolongada en actuaciones administrativas pendientes de resolución.

Que, el Fallo 293/23 de fecha 22/06/2023, correspondiente al Estudio de Cuentas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Ejercicio 2021, encomendó a la Relatoría actuante en el presente ejercicio que retome ciertos casos pendientes de resolución e informe al respecto. En virtud de la encomienda, en el presente ejercicio la Relatoría remitió diversas Actas a la Repartición solicitando información, analizando a su vez los actuados en el Sistema GDEBA, verificándose dos casos que permanecieron sin gestión durante el ejercicio en análisis, configurando un apartamiento normativo que meritó su inclusión en el juicio de cuentas:

a) El Artículo Cuarto Considerando Séptimo del mencionado Fallo retoma el caso del agente ROSSI, Carlos Augusto, a quien se le determinó la duplicidad de cargos. Al respecto, se habían iniciado actuaciones administrativas, bajo EX-2020-17366926-GDEBA-DAJYDHSPB pero al momento de la emisión del fallo, se encontraba pendiente de Resolución el procedimiento reglado por el Artículo 14 inciso f) de la Ley N° 10430 T.O. por Decreto N° 4161/96 por remisión de lo normado en el Artículo 377 que reglamenta el Decreto Ley N° 9578/80, aprobado por Decreto N° 342/81.

En el marco del presente ejercicio y en virtud de lo encomendado, la Relatoría indica que, de la contestación de las actas remitidas a los responsables y de la verificación del expediente digital, surge que se encontraba en trámite ante la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, sin resolución, habiendo transcurrido más de tres años completos desde el inicio de las actuaciones sumariales, caratuladas el 25/08/2020.

.b) El Artículo Décimo Considerando Decimocuarto del mencionado Fallo, refiere a las inconsistencias en la facturación presentada como rendición en el ejercicio 2018. Que, a instancias del Fallo N°293/2023, correspondiente al ejercicio 2021, persistía el faltante de las facturas N°319, 320 y 326 correspondientes a las Unidades Penitenciarias, N° 44 (Mar del Plata); en consecuencia, se puso en conocimiento al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que, conforme a sus misiones y funciones, resuelva la cuestión aquí planteada.

Conforme lo encomendado y en el marco del estudio de cuentas 2022, la Relatoría, mediante Acta N°18, solicitó a la Directora General de Administración, María Juliana RULLI, que proporcione la información y la documentación correspondiente, no recibiendo respuesta.

Que, conforme lo expresado precedentemente, ante la falta de impulso procesal y de aporte de información o documentación que permita esclarecer las cuestiones descriptas en los apartados a) y b) precedentes, hace presumir que durante el ejercicio en análisis los casos observados permanecieron sin gestión, verificándose un apartamiento a lo dispuesto en la normativa de aplicación, conforme lo dispuesto por el Artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, por lo que la Relatoría solicitó se confiera traslado, a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo y aporten las explicaciones respecto de la inacción evidenciada en los actuados vinculados a los casos precedentemente desarrollados, citando como normativa de aplicación del Artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo *“El incumplimiento injustificado de los términos o plazos previstos para el despacho de los asuntos administrativos, genera responsabilidad, imputable a los agentes directamente a cargo del trámite o diligencia y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección y fiscalización. Según el caso, la gravedad o reiteración de la anomalía, serán aplicables las sanciones previstas en los respectivos estatutos del personal de la Administración Pública”*. Asimismo, se consideraron responsables a los señores Santiago Matías AVILA, al Subsecretario Técnico Administrativo y Legal, por la falta de impulso procesal en los actuados señalados en los incisos a) y b) y por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatorias (acción 4) y Paula NAPOLI, Directora de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, por la falta de impulso procesal en los actuados señalados en el inciso a) y por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatorias (acción 1 a 6).

Que, a fojas 161/172, consta la respuesta presentada por Sr. Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, quien respecto de las cuestiones tratadas en el inciso a), antes desarrollado, advierte que *“... la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial, y no se encuentra dentro de la órbita de actuación de la Subsecretaría Legal y Técnica a mi cargo.”* en virtud de que *“... la resolución de actuaciones*

sumariales administrativas fue encomendada a distintas dependencias según la temática que abarque, esto es la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Subsecretario de Política Penitenciaria para aquellos que revistan gravedad institucional de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 168/11 y N° 121/13 y modificatorios, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Servicio Penitenciario Bonaerense, para la restante materia, en casos de contrataciones análogas a la presente...”, por lo que, “... en el caso en estudio, no puede endilgarse a esta parte inacción en la resolución del procedimiento toda vez que carece de competencia en la materia para intervenir en el desarrollo del Sumario iniciado.”, agregando a su vez, que “... al encontrarse la Auditoría de Asuntos Internos en otra esfera de subordinación, esta parte no posee injerencia operativa sobre su actuación, y no corresponde vigilar su trabajo verificando si ejercen sus atribuciones en forma irrazonable o deficiente. En consecuencia, la falta de impulso procesal en los actuados señalados no puede generar responsabilidad de esta parte en los términos del artículo 80 del Decreto-Ley N° 7.647/70.” Finalmente, manifiesta que adhiere “en un todo al descargo presentado por María Juliana RULLI -Directora General de Administración de ésta Subsecretaría a mi cargo, dando por contestado el requerimiento I.2.b)-.” Que, respecto de esta última afirmación, la Relatoría indica que, la respuesta remitida el 15/11/2023 por la Directora General de Administración, María Juliana RULLI, que consta a fojas 151/153, no incluye mención sobre la cuestión aquí desarrollada.

Que, respecto de la Sra. Paula Daniela NAPOLI, Auditora de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, la Relatoría indica que no ha ofrecido respuesta al traslado conferido mediante cédula electrónica N° 45303, notificada con fecha 27/10/2023.

Que la Relatoría procedió a consultar el estado de avance del expediente digital EX2020-17366926-GDEBA-DAJYDHSPB, al que hace referencia el inciso a), verificando que, en Orden 81, con fecha 29/08/2023, advirtiendo que el agente no había remitido la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de la opción prometida, se dictó Providencia de Imputación; en Orden 82, consta telegrama de renuncia de fecha 1 de julio de 2023 a la Municipalidad de La Matanza del Agente ROSSI, que fue aceptada por el organismo conforme constancia de Orden 86, en orden 90, consta el proyecto de resolución del 22/12/2023, que prevé dictar el sobreseimiento respecto del agente ROSSI, Carlos Augusto considerando que, habiendo cesado el objeto del sumario, la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejó sobreseer en los obrados al agente Carlos Augusto ROSSI (Legajo Personal N°



367.260), en los términos del artículo 346 del Decreto 342/81, por considerar abstracto el mantenimiento del criterio adoptado, toda vez que la duplicidad de cargos que motivó el inicio de las actuaciones dejó de configurarse en virtud de la renuncia presentada por el agente ante el Municipio empleador. Asimismo, en Orden 97, se verifica que, con fecha 27/02/2024, vuelven las actuaciones a la órbita de la Auditoría de Asuntos Internos para la continuación del trámite.

Que, la Relatoría concluye indicando que, sin perjuicio de que aún queda pendiente la resolución definitiva, se ha verificado un notable avance en el caso, producto del reciente impulso procesal que aceleró las tramitaciones efectuadas. Que, asimismo, considerando que ha dejado de configurarse el apartamiento respecto de la demora en la tramitación de la actuación, corresponde dar por subsanado el reparo formulado y liberar de responsabilidad a los Sres. AVILA y NAPOLI.

Que, con relación a la cuestión tratada en el Apartado b), la Relatoría indica que, de la ausencia de respuesta y consecuentemente, de elementos probatorios que aporten información sobre el paradero de la documentación extraviada, se desprende que, a la fecha Informe Conclusivo, persiste la falta de las facturas antes mencionadas correspondientes a la Unidad 44 (Mar del Plata). En consecuencia, insistiendo en que dichos comprobantes son el documento que sirve de soporte de los registros contables y de rendición de cuentas, por lo que la pérdida de una o varias facturas se considera una irregularidad y que la evidencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas, la Relatoría concluye que corresponde mantener la observación, considerando responsable por la falta de resolución del caso, al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías AVILA, en virtud de sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatoria.

Que, puesto a mi consideración el tema, hago propio el criterio sustentado por la Relatoría respecto del reparo tratado en el inciso a), considerando subsanada la observación planteada y fundo tal decisión en que, vuelto a analizar el expediente en esta instancia, se verifican avances producidos durante el ejercicio bajo análisis, acelerándose las tramitaciones durante el año 2023 y logrando finalmente que, con la opción de empleo realizada por el agente ROSSI, se culmine el procedimiento reglado por el Artículo 14 inciso f) de la reglamentación a la Ley N° 10.430 T.O. aprobada por Decreto N° 4161/96 y por remisión de lo

normado en el Art. 377 que reglamenta el Decreto Ley N° 9578/80, aprobado por Decreto N° 342/81.

Que, con respecto al inciso b), no habiendo sido aportada la documentación que permitiera verificar lo ocurrido con las facturas N° 319, N° 320 y N° 326 de la Unidad N° 44 (Mar del Plata) o corroborar el inicio de los sumarios de responsabilidad patrimonial, corresponde mantener el reparo efectuado por la inacción verificada durante el ejercicio 2022, consecuentemente, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Séptimo, considerándose responsable a Santiago Matías AVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal por la falta de impulso en los actuados señalados y por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 37/2020 Anexo II y modificatoria.

Que, asimismo, he de aclarar que, respecto del seguimiento en el próximo estudio de cuentas de la cuestión observada, se trata en el Considerando Undécimo del presente Fallo.

Así dejo expresado mi voto.

SEPTIMO: Que, en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Llamado de Atención: Inti Nahuel PEREZ AZNAR (Considerando Tercero), Carlos BONICATTO (Considerando Tercero), María Juliana RULLI (Considerando Tercero)

Amonestación: Santiago Matías AVILA (Considerando Tercero y Sexto),

Multa de \$198.200 a Cesar Damián ELFI (Considerando Cuarto)

Multa de \$198.200 a Ramiro BERNAL (Considerando Cuarto)

Multa de \$198.200 a Osvaldo Guillermo ANSELMINO (Considerando Quinto)

Así voto.

OCTAVO: Que, por acápite IV.1.a) de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Cuarto - Considerando Séptimo del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021.

Que el Considerando Séptimo del Fallo referenciado, trató la duplicidad de aportes al Instituto de Previsión Social por la liquidación de haberes en forma simultánea con otros



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

entes estatales de agentes del Ministerio, configurándose supuestas incompatibilidades en transgresión a lo establecido en el Artículo 53 de la Constitución Provincial, observación formulada en el ejercicio 2019. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, resolvió la cuestión y el Artículo Cuarto encomendó a la Relatoría actuante retome el caso del agente Carlos Augusto Rossi e informe al respecto.

Que en el mencionado considerando y respecto del agente ROSSI, Carlos Augusto, se indicó que, del análisis las actuaciones preventivas administrativas, caratuladas "ACTUACION PREVENCIÓN ADMINISTRATIVA S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA EN VIGENCIA- UNIDAD N° 39 (Ituzaingo)", surge que se ha constatado a) la duplicidad de cargos; b) la intimación al agente Rossi para que realice la elección de un cargo público a fin de no incurrir en falta administrativa; c) la falta de constancia en relación a la elección de cargo por parte del agente y que los actuados fueron remitidos, por medio de la resolución conjunta de Dirección Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y de Dirección General de Coordinación, a la Dirección de Instrucción Sumarial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su correspondiente análisis e intervención.

Que la Relatoría retoma el caso del agente mencionado, a quien se le determinó la duplicidad de cargos. Indica que las actuaciones administrativas, tramitan por expediente EX-2020-17366926-GDEBA-DAJYDHSPB y al momento de la emisión del fallo, se encontraba pendiente de la resolución del procedimiento reglado por el Artículo 14 inciso f) de la reglamentación a la Ley N° 10.430 T.O. aprobada por Decreto N° 4161/96 y por remisión de lo normado en el Art. 377 que reglamenta el Decreto Ley N° 9578/80, aprobado por Decreto N° 342/81.

Que, en el marco del presente ejercicio y en virtud de lo encomendado, la Relatoría indica que, de la verificación del expediente digital, surge que se encuentra en trámite ante la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, aún sin resolución, habiendo transcurrido más de tres años completos desde el inicio de las actuaciones sumariales, caratuladas el 25/08/2020.

Que, en el entendimiento de que la notoria inacción configura per se un apartamiento normativo, en colisión con lo dispuesto por el Artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, la Relatoría consideró pertinente correr traslado a los

responsables en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869, desarrollando entonces su tratamiento en el Apartado I.2 del Informe Conclusivo, cuestión que ya fue tratada en el Considerando Sexto del presente Fallo.

Que, a instancias del Informe Conclusivo, la Relatoría informa que en orden 90, del expediente digital, consta un proyecto de resolución del 22/12/2023, que prevé dictar el sobreseimiento respecto del agente ROSSI, Carlos Augusto; además, en Orden 97, con fecha 27/02/2024 vuelven las actuaciones a la órbita de la Auditoría de Asuntos Internos.

Que, en esta instancia, se vuelven a analizar las actuaciones digitales, verificando que, en Orden 82, consta telegrama de renuncia de fecha 1 de julio de 2023 a la Municipalidad de La Matanza del Agente ROSSI, que fue aceptada por el organismo conforme constancia de Orden 86. Que, consecuentemente, el proyecto de Resolución indica sobreseer al agente ROSSI considerando que, habiendo cesado el objeto del sumario, la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejó sobreseer en los obrados al agente Carlos Augusto ROSSI (Legajo Personal N° 367.260), en los términos del art. 346 del Decreto 342/81, por considerar abstracto el mantenimiento del criterio adoptado, toda vez que la duplicidad de cargos que motivó el inicio de las actuaciones dejó de configurarse en virtud de la renuncia presentada por el agente ante el Municipio empleador.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo que la Relatoría ha dado cumplimiento a la encomienda que se le realizó. Asimismo, siendo que el agente ha optado por su empleo en el Servicio Penitenciario Bonaerense y renunciar al Municipio de la Matanza, se ha terminado el procedimiento reglado por el Artículo 14 inciso f) de la reglamentación a la Ley N° 10430 T.O aprobada por Decreto N° 4161/96 y por remisión de lo normado en el Artículo 377 de la reglamentación al Decreto N° 9578/80, aprobada por Decreto N° 342/81, considero que corresponde dejar constancia y dar por finalizada la intervención de este H. Tribunal con relación a este tema.

Así voto.

NOVENO: Que por acápite IV.1.b) de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Octavo - Considerando Undécimo del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021.

Que el Considerando Undécimo del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2016, con relación al cobro de haberes con posterioridad a la fecha de baja y el seguimiento de los cargos deudores correspondientes. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se resolvió la cuestión y el Artículo Octavo encomendó a la Relatoría actuante verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban el cargo deudor del agente Manuel GUEBARA (EX-2019-27367559-GDEBA-SGSPB).

Que, en virtud de la tarea encomendada, la Relatoría informa que, conforme lo manifestado por los responsables y verificado en el expediente digital, con fecha 01/02/2023, el Sr. GUEBARA realizó la devolución del cargo deudor por un importe de pesos doscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete con 09/100 (\$ 288.347,09), considerando concluido el seguimiento de esta cuestión, en lo que respecta a la responsabilidad atribuible a los funcionarios actuantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo que la Relatoría ha dado cumplimiento a la encomienda que se le realizó. Asimismo, siendo que se ha recuperado el cargo deudor impuesto, considero que corresponde dejar constancia y dar por finalizada la intervención de este H. Tribunal con relación a este tema.

Así voto.

DECIMO: Que por acápite IV.1.c) de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno - Considerando Duodécimo del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021.

Que el Considerando Duodécimo del Fallo referenciado, retomó la verificación de estado de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores originados en cobros posteriores al cese, observados durante el ejercicio 2018. Que el Artículo Noveno encomendó a la Relatoría actuante verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban el cargo deudor de la agente Olga BERTINO (EX-2018-23435111-GDEBA-DLDPRLMJGP).

Que, por el seguimiento de las actuaciones, se consideró responsables a los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo.

Que, al momento del mencionado fallo, de las actuaciones por las que tramita el cargo deudor asignado a la agente BERTINO, se pudo constatar que con fecha 30/01/2022, la agente, mediante carta documento (Orden 86), rechaza en todos sus términos la Resolución RESO-2022-554-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP, la cual formulaba el cargo deudor tendiente al recupero de los haberes percibidos indebidamente. Funda el rechazo en la vigencia de las actuaciones judiciales caratuladas "BERTINO, OLGA ELIANA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO/A s/ PRETENSIÓN DE RESTABLECIMIENTO O RECONC. DE DERECHOS" (Expte. N° LP 45375/2018) , en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata, que ha resuelto, con fecha 14/07/2020, hacer lugar parcialmente a la medida cautelar peticionada y, por consiguiente, ordenar al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de realizar hecho o acto que importe inicio y/o prosecución de cualquier actuación administrativa tendiente al reclamo del cargo deudor generado a la actora, en concepto de haberes percibidos indebidamente (conf. Art. 2° in fine de la Resolución N° 674/18), hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Cabe aclarar que la Resolución RESOL-2018-674-GDEBA-MJGP, declara la Cesantía por abandono de cargo de la Agente BERTINO y en su artículo 2°, indica comunicar a la Dirección General de Administración, a fines de desafectar de la partida presupuestaria los haberes, debiendo posteriormente iniciarse el cargo deudor por aquellos indebidamente percibidos.

Que, en virtud de la tarea encomendada, la Relatoría informa que, según lo manifestado por los responsables y verificado en el expediente digital, éste se encuentra en trámite en la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, sin evidenciar movimientos desde el 11/05/2023. Además, se destaca que la medida cautelar mencionada en el párrafo precedente sigue vigente. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Directora de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos, Carina Isabel BRUST, el 17/03/23 se dictó una sentencia definitiva que rechaza íntegramente la demanda. No obstante, dicho pronunciamiento ha sido objeto de recurso por parte de la accionante, por lo que aún no ha adquirido firmeza.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Asimismo, estando pendiente el trámite por el cual tramita el cargo deudor asignado al agente BERTINO, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe respecto del estado del trámite tendiente al recupero del cargo



deudor, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al Artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo.

Así dejo expresado mi voto.

UNDECIMO: Que, por acápite IV.1.d). de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Décimo- Considerando Decimocuarto del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021, respecto de las inconsistencias en la facturación presentada como rendición – Ejercicio 2018.

Que el tema tiene su origen en inconsistencias detectadas en la facturación presentada como rendición. Que, si bien se pudo verificar que todos los ingresos acreditados en la cuenta N°1036/0 tenían como documentación de respaldo, las correspondientes facturas emitidas por las distintas unidades penitenciarias, no se ha podido comprobar la integridad y correlatividad de la totalidad de las facturas. Es decir, se detectaron faltantes de facturas, intervalos en blanco entre ellas e incumplimiento en el seguimiento de la numeración correlativa preimpresa de los comprobantes conforme a la fecha de emisión.

Que se ha determinado que las facturas son el documento que sirve de soporte de los registros contables y de rendición de cuentas, por lo que la pérdida de una o varias facturas se considera una irregularidad; que la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas.

Que el Fallo 9/2021 (Artículo Tercero - Considerando Tercero) – correspondiente al estudio de cuentas Trabajo Penitenciarios Especiales – Ejercicio 2018, resolvió sancionar a los responsables alcanzados y, asimismo, indicó que, no pudiéndose determinar si las mismas fueron anuladas o utilizadas, desconociéndose el monto, propuso iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y, de ser necesario, el inicio de los sumarios de responsabilidad patrimonial correspondientes; por lo tanto, consideró intimar a los actuales funcionarios, Director de Trabajo Penitenciario y Director de Administración y Ventas, a que

adopten las medidas pertinentes y encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Que, a instancias del Fallo N°293/2023, correspondiente al ejercicio 2021, persistía el faltante de las facturas N°319, 320 y 326 correspondientes a las Unidades Penitenciarias, N° 44 (Mar del Plata), en consecuencia, se puso en conocimiento al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que, conforme a sus misiones y funciones, resuelva la cuestión aquí planteada.

Que, conforme lo encomendado y en el marco del estudio de cuentas 2022, la Relatoría, mediante Acta N°18, solicitó a la Directora General de Administración, María Juliana RULLI, que proporcione la información y la documentación correspondiente.

Que, ante la falta de respuesta, la Relatoría solicitó se confiera traslado, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869, al Subsecretario Técnico Administrativo y Legal, Santiago Matías AVILA, en virtud de sus misiones y funciones, tal como se describe en el Apartado I.2 del Informe Conclusivo, cuestión que ya fue tratada en el Considerando Sexto del presente Fallo.

Que, puesto el tema a mi consideración, en primer lugar, he de manifestar que, en mi opinión, la Relatoría ha dado cumplimiento a la tarea encomendada. En segundo lugar, persistiendo la falta de las facturas mencionadas correspondientes a la Unidad 44 (Mar del Plata), y considerando que las mismas son el documento que sirve de soporte de los registros contables y de rendición de cuentas, por lo que la pérdida de una o varias facturas se considera una irregularidad y que la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas, propongo poner en conocimiento al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que conforme a sus misiones y funciones, adopten las medidas pertinentes para resolver la cuestión aquí planteada. Asimismo, encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

DUODECIMO: Que por acápite IV.1.e). de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Duodécimo- Considerando Tercero del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021.



Que el Considerando Tercero del Fallo referenciado, observó el cobro de haberes con posterioridad al cese y dilación en el inicio del correspondiente cargo deudor en el ejercicio 2021. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se resolvió la cuestión y el Artículo Duodécimo encomendó a la Relatoría actuante verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores de los agentes MORTARA, Juan (EX-2022-37202464-SGSPB) y DIAZ, Luis Ceferino (EX-2022-37202531-GDEBA-SGSPB).

Que, en virtud de la tarea encomendada, la Relatoría informa que, conforme lo manifestado por los responsables y verificado los expedientes digitales, puede afirmar que las actuaciones, en los 2 casos, se encuentran en la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considerando concluido el seguimiento de esta cuestión, en lo que respecta a la responsabilidad atribuible a los funcionarios actuantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que, las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores fueron remitidos a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme lo indicado en el Decreto 667/17 y estando actualmente en pleno trámite, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones respecto de la responsabilidad atribuible a los funcionarios actuantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Así voto.

DECIMOTERCERO: Que por acápite IV.1.F). de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Duodécimo- Considerando Cuarto del Fallo N° 293/2023, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021.

Que el Considerando Cuarto del Fallo referenciado, observó el cobro de haberes con posterioridad al cese y dilación en el inicio del correspondiente cargo deudor en el ejercicio 2021. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se resolvió la cuestión y el Artículo Duodécimo encomendó a la Relatoría actuante, verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaba el cargo deudor del agente RODRIGUEZ, Pablo Oscar (EX-2022-29704729-GDEBA-SGSPB).

Que, en virtud de la tarea encomendada, la Relatoría informa que, conforme lo manifestado por los responsables y verificado el expediente digital, puede afirmar que las

actuaciones se encuentran en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, considerando concluido el seguimiento de esta cuestión en lo que respecta a la responsabilidad atribuible a los funcionarios actuantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores fueron remitidos a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme lo indicado en el Decreto 667/17 y estando actualmente en pleno trámite, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones respecto de la responsabilidad atribuible a los funcionarios actuantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Así voto.

DECIMOCUARTO Que en el capítulo II.- Recomendaciones, del Informe Conclusivo (fojas 219/222), la Relatoría formuló, con relación al ejercicio bajo estudio, las siguientes propuestas de mejora:

1. *Implementar una instancia de capacitación y espacio de concientización tendiente a reducir las infracciones de tránsito y reducir riesgos por manejo temerario e imprudente, en conjunto con un dispositivo de registro del uso de los vehículos que garantice la asignación de responsabilidades en caso de infracciones.*

En el marco del Proyecto de auditoría de los Automotores Oficiales, se efectuó un control de los dominios en la base de datos de multas impagas por contravenciones de tránsito vehicular, evidenciando que las unidades en uso por la Repartición poseen una importante cantidad de multas por exceso de velocidad, estacionamiento indebido y cruces con semáforo en rojo.

Respecto de la responsabilidad por la infracción, la Relatoría entiende que el Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales aprobado por el Decreto 928/07, en su Capítulo 4, establece condiciones vinculadas al uso Debido y Responsable de las unidades, entendiéndose por tal, entre otras cuestiones, el cumplimiento de lo dispuesto por el código de tránsito Ley N° 13927 y modificaciones, el cual responsabiliza a los conductores por cualquier infracción a lo allí dispuesto.

En consecuencia, la Relatoría recomendó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Apoyo Logístico del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, que arbitre los medios tendientes al diseño e implementación de instancias formativas que promuevan el

cumplimiento de las normas de tránsito y de la confección de hojas de ruta y registros con información de los conductores que utilizan los autos oficiales. Ambas medidas, indudablemente contribuirán, en conjunto con los necesarios mecanismos de advertencia respecto del traslado de la deuda a los conductores, no solamente a la asignación de responsabilidades en caso de actas por infracciones de tránsito, sino también a un uso responsable y menos riesgoso de los vehículos, deviniendo consiguientemente en la reducción de infracciones y robusteciendo, al mismo tiempo, la imagen de la gestión pública mediante el cumplimiento de la normativa de aplicación.

2. *Compra de Alimentos para la Unidades Penitenciarias. Agrupamiento de los conceptos a contratar*

En el marco de la auditoría realizada sobre los gastos relacionado con la alimentación en las distintas unidades penitenciarias, específicamente del análisis de los expedientes de contrataciones, se observó que en los casos de compra de carne vacuna y de ave, el Pliego de Bases y Condiciones exige ofertar por “lotes completos”, no admitiéndose la cotización por renglones. Cada lote incluye varios renglones, correspondiendo cada uno de ellos a las diferentes Unidades Penitenciarias, donde se agrupan de acuerdo a la ubicación geográfica y cercanía. Consecuentemente, se recomendó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la primera, revisar el procedimiento y los requisitos incluidos en el Pliego de Condiciones, en busca de un mayor alineamiento a los principios rectores de la contratación estatal, que garanticen la mayor concurrencia de oferentes, mediante una apertura de renglones que permita la participación de pequeños proveedores.

En este sentido, la Fiscalía de Estado, en intervenciones anteriores, ha destacado la importancia de los principios de concurrencia y libre competencia (además de los de transparencia y razonabilidad), sugiriendo la revisión de ese requisito o bien se justifique debidamente el mantenimiento de dicha previsión.

La Relatoría manifiesta que la Repartición ha decidido mantener inalterables las condiciones, argumentando que el criterio de agrupamiento por lote está dado por la estructura orgánica propia del Servicio Penitenciario Bonaerense, por la que las distintas Unidades y Establecimientos Penitenciarios se agrupan por Complejos de acuerdo a sus cercanías geográficas, agregando que, además, la concurrencia de un solo proveedor implica el

resguardo de la seguridad que debe mantenerse en las dependencias que conforman cada lote. Asimismo, expresaron que la agrupación por lotes obedece a razones de logística, en respuesta a la compleja descentralización de las unidades penitenciarias receptoras de la mercadería, por lo que la adjudicación por renglón resulta prácticamente imposible, aunque admitieron que podría ampliarse la zonificación.

En sintonía con las recomendaciones a este respecto, efectuadas oportunamente por la Fiscalía de Estado, (y entendiendo que el resguardo de la seguridad no se vería afectado en razón de que continuaría accediendo un sólo proveedor a cada unidad penitenciaria, tal como ocurre en las compras de vegetales y frutas, donde se admite la oferta por renglón), la Relatoria insiste en que la subdivisión del contrato favorecería la participación de un mayor número de oferentes, pequeñas y medianas empresas, que actualmente no pueden acceder al mismo, debido a la escala de producción que implica dicha compra, y a su vez advierte que en materia de contrataciones públicas interesa lograr el mayor número posible de oferentes para que las posibilidades de comparación sean más amplias y la decisión que se tome resulte más oportuna y conveniente.

En este punto se reitera que la finalidad es seleccionar la mejor oferta, por lo que deben tomarse los mayores recaudos posibles, sin que esto implique crear obstáculos o sacrificar la mayor competencia o concurrencia de proveedores.

Asimismo, la Relatoria indica que la Repartición ha realizado una mayor apertura de renglones, en particular para las contrataciones de frutas y vegetales; sin embargo, no se siguió ese criterio en las compras de carne efectuadas durante el ejercicio bajo análisis, donde se receptaron sólo ofertas por lote completo.

Es por ello que la Relatoria considera pertinente insistir en la necesidad de arbitrar los medios que garanticen la mayor concurrencia de oferentes, mediante una apertura de renglones que permita la participación de pequeños proveedores, sin que implique, como ya se expuso, un obstáculo de tipo administrativo o logístico, por lo tanto reitera la recomendación formulada a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la primera, para revisar el procedimiento y los requisitos incluidos en el Pliego de Condiciones, de manera de incorporar las sugerencias antes mencionadas, en busca de un mayor alineamiento a los principios rectores de la contratación estatal.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde formular las recomendaciones antes mencionadas a las áreas indicadas en cada caso y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio su seguimiento e informe al respecto.

Así voto.

DECIMOQUINTO: Que, conforme consta en el apartado VI.2 del Informe Conclusivo, la Relatoría informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables, formuladas en el Artículo Decimotercero, Considerando Decimoséptimo del Fallo N° 293/2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2021. En esa oportunidad se realizaron las recomendaciones que a continuación se detallan, conjuntamente con la información recaba por la Relatoría actuante en el ejercicio bajo estudio, respecto de su cumplimiento:

1) Se recomendó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, en conjunto con la Dirección General de Coordinación del Servicio Penitenciario Bonaerense, en el marco del dictado de los actos administrativos de baja del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, arbitren los medios tendientes a reducir el espacio temporal entre la fecha de la Resolución interna de baja, emitida por la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y el posterior Acto Administrativo ministerial que la refrenda, suscripta por el Ministro, lo que redundará en un uso más eficiente de la planta asignada al organismo.

En cumplimiento de la tarea encomendada, la Relatoría incluyó el análisis en el marco del Proyecto de Auditoría de la Administración de los Recursos Humanos. Seguidamente, fueron consultados los responsables del área de Recursos Humanos, quienes informaron que fue modificado el procedimiento administrativo y, consecuentemente, reducidos los plazos observados, al menos en los casos donde las bajas obedecen a renunciaciones y/o retiros por alcanzar la edad jubilatoria. Sin perjuicio de ello, manifestaron el interés del organismo en ajustar los tiempos de resolución de los casos en los que los agentes permanecen en situación de disponibilidad preventiva, en los términos del Artículo 24 del Decreto Ley 9578/80, hasta tanto se aclaren los motivos de dicha sanción, pero que, de mediar actuaciones en la justicia ordinaria y/o medidas cautelares, resulta mandatorio agotar todas las instancias recursivas para alcanzar firmeza en las decisiones de retiro absoluto.

Las tareas de auditoría vinculadas a las bajas de personal del ejercicio 2022, permitieron al equipo auditor evidenciar una reducción de los tiempos y un manejo más eficiente de la planta de personal en el ámbito del Servicio Penitenciario, por lo que, si bien subsisten dilaciones, se destaca la voluntad de la Repartición en la implementación de medidas en línea con la propuesta de mejora formulada.

2) En el marco de la auditoría realizada sobre los gastos relacionados con la alimentación en las distintas unidades penitenciarias, específicamente del análisis de los expedientes de contrataciones, se realizaron 2 recomendaciones:

a) En primer lugar, se observó que, en los casos de compra de carne vacuna y de ave, el Pliego de Bases y Condiciones exige ofertar por "lotes completos", no admitiéndose la cotización por renglones. Cada lote incluye varios renglones, correspondiendo cada uno de ellos a las diferentes Unidades Penitenciarias, donde se agrupan de acuerdo a la ubicación geográfica y cercanía.

La Relatoría entendió que la cuestión merecía una revisión de las condiciones, analizando la opción de admitir ofertas por volúmenes parciales (subdivisión de los contratos) a los fines de robustecer la observancia de los principios-garantía del procedimiento de selección del co-contratante estatal de concurrencia, libre competencia, razonabilidad y transparencia. A su vez, se consideró relevante resaltar que la subdivisión del contrato favorecería la participación de un mayor número de oferentes, pequeñas y medianas empresas, que actualmente no pueden acceder al mismo debido a la escala de producción que implica dicha compra, resaltando además que, en materia de contrataciones públicas, interesa también lograr el mayor número posible de oferentes para que las posibilidades de comparación sean más amplias y la decisión que se tome resulte más oportuna y conveniente, por lo que los mayores recaudos posibles en la selección del contratista estatal, en materia de seguridad, no deben sacrificar la mayor competencia o concurrencia posible. Por otro lado, en caso de permitir la discriminación de renglones, el pretendido resguardo de la seguridad no se vería afectado en razón de que, igualmente continuaría accediendo a las unidades un solo proveedor, tal como sucede en las contrataciones de frutas, arroz y arvejas, entre otras, en las que no se exige dicha previsión.

Consecuentemente, la Relatoría considero recomendar a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la primera,



revisar el procedimiento y los requisitos incluidos en el Pliego de Condiciones, de manera de incorporar las sugerencias antes mencionadas, en busca de un mayor alineamiento a los principios rectores de la contratación estatal.

En cumplimiento de la tarea encomendada, la Relatoría incluyó un proyecto de auditoría que replica el alcance y objetivos del realizado en el ejercicio 2021, respecto de los gastos en alimentación en las unidades penitenciarias.

Respecto del seguimiento de la recomendación, la Relatoría advierte que el escenario de concentración de renglones y rubros en las licitaciones se replicó en el ejercicio bajo estudio, por lo que la Relatoría consideró que la Repartición no tuvo en el periodo ocasión de implementar la propuesta de mejora formulada, reiterando la misma, tal como se describe en el Apartado II del Informe Conclusivo. Cabe aclarar que la reiteración de la recomendación fue tratada en el Considerando Decimocuarto del presente Fallo.

b) Del análisis del gasto devengado por adquisición de alimentos y viandas, la Relatoría evidenció un débil marco contractual, al recurrir la repartición, sistemáticamente, a la figura del reconocimiento de gastos o legítimo abono, debido a la lentitud de los procesos licitatorios, que se vio agravado en el marco de la pandemia.

Considerando el Legítimo Abono, configura un medio anormal y excepcional en materia de contrataciones y constituye una práctica no deseable que colisiona con los principios basales de los procedimientos de selección del co-contratante estatal, favoreciendo a su vez los sobrepuestos y la falta de transparencia, la Relatoría consideró recomendar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, para que, mediante la Dirección General de Administración y la Dirección de Compras y Contrataciones, arbitren los medios para discontinuar la recurrencia sistemática a la figura del Legítimo Abono, reservándola para casos de urgencia y extrema necesidad, tal como suficientemente lo prevé la normativa de aplicación.

En cumplimiento de la tarea encomendada, la Relatoría informó que, a partir de la regularización de la contratación de viandas en el ejercicio 2022, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD ARG/21/002 "Transformación del Servicio Penitenciario de La Provincia de Buenos Aires"), se discontinuó la práctica objetada en este rubro. Asimismo, en su informe de auditoría, indicó que la utilización de la figura de Legítimo abono se redujo prácticamente a la mitad,

en relación al ejercicio anterior, conforme lo indica en el cuadro expuesto a fojas 97, donde se verifica una disminución del 83% de los pagos relacionados en el Inciso 3.5.6 (Viandas) y una disminución del 45% en el Inciso 2.1.1 (Insumos).

Sin perjuicio de lo antes dicho, la Relatoría observa que el Legítimo Abono se continúa utilizando, principalmente en la compra de insumos, justificándose en la necesidad de reconocer el gasto por ser el servicio prestado de carácter crítico y urgente y por tratarse del único medio de alimentación de los internos y el personal.

Que, consecuentemente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de las tareas encomendadas a la Relatoría actuante como así también del cumplimiento de las recomendaciones tratadas por la Relatoría en los apastados 1) y 2b), formuladas a los responsables del organismo y aquí tratadas.

Así voto.

DECIMOSEXTO: Que, a través del acápite V.- Otras consideraciones, de su Informe conclusivo (fojas 222 vta.), la Relatoría refiere al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría, donde, respecto del marco conceptual del SIGAF (Sistema integral de gestión y administración financiera), advierte que el sistema, si bien reviste el carácter de integral e integrado, no emite Estados de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto y de Resultados a nivel jurisdiccional, ya que expone dicha información de manera conjunta para la Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría. En el mismo sentido, el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado. Por su parte, el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos fue objeto en el ejercicio anterior de una modificación del criterio de exposición, no obstante lo cual, no surge de la información allí brindada el saldo pagado en concepto de Egresos Extrapresupuestarios Diversos. En virtud de ello, dicho importe ha sido reelaborado por la Relatoría de acuerdo a los listados emitidos por el sistema y la información mensual elevada por la Repartición en su Rendición de Cuentas. Finalmente, deja constancia que el sistema



Corresponde expediente N° 1-370.0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas, a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran. Si bien lo anterior no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo manifestado precedentemente.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOSEPTIMO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 194/231 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, excepto por lo aspectos tratados en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Decimoséptimo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero, Segundo y Decimosexto. Asimismo, los Considerandos Tercero, Quinto y Sexto, respecto de las observaciones subsanadas.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los **Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto**, en base a la determinación efectuada en el **Considerando Séptimo** aplicar **Llamado de Atención a Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Carlos BONICATTO y María Juliana RULLI; Amonestación a Santiago Matías AVILA, Multa de \$198.200 a Cesar Damián ELFI; Multa de \$198.200 a Ramiro BERNAL; y Multa de \$198.200 a Osvaldo Guillermo ANSELMINO.**

ARTICULO CUARTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, surgidas del Artículo Cuarto – Considerando Séptimo, Artículo Octavo – Considerando Undécimo, Artículo Noveno – Considerando Duodécimo, Artículo Decimo – Considerando Decimocuarto y Artículo Duodécimo – Considerandos Tercero y Cuarto del Fallo N°293/2023 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Ejercicio 2021 conforme lo indicado, respectivamente, en los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Decimotercero del presente Fallo.



Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones que surgen de los Considerandos Cuarto, Décimo y Undécimo, e informe al respecto.

Comunicar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, lo dispuesto en los Considerandos Décimo y Undécimo.

ARTÍCULO QUINTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Apoyo Logístico, según se indica en el Considerando Decimocuarto, y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia del cumplimiento parcial de las recomendaciones efectuadas a los responsables de la jurisdicción en el ejercicio 2021 (Artículo Decimotercero - Considerando Decimoséptimo del Fallo N°293/2023 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Ejercicio 2021) y del cumplimiento de la encomienda realizada a la Relatoría interviniente a tales efectos, conforme lo expresado en el Considerando Decimoquinto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a los señores Inti Nahuel PEREZ AZNAR, Carlos BONICATTO, María Juliana RULLI, Santiago Matías AVILA, Cesar Damián ELFI, Ramiro BERNAL y Osvaldo Guillermo ANSELMINO, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada una de ellas, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N°1865/4 (multas – Pesos) – CBU 0140999801200000186543, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días

conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a las Relatorías a cargo de los estudios de cuentas de la Secretaría General de la Gobernación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Secretaría General de la Gobernación lo dispuesto en el Considerando Cuarto, para su intervención.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO DECIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de 32 fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Séptimo. Fírmese, cumplido, archívese.



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1 370 0-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ejercicio 2022

Fallo: 443/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHo-501
Revision 11
Fecha 18/11/22

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100